



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO Y SU VULNERACIÓN EN LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, EN LIMA 2025

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADA

Autor:

Danna Anthoanet Villavicencio Abarca

Asesor:

Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

<https://orcid.org/0000-0002-2891-3480>

Lima - Perú

2025

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Eduardo Antonio Reyes Castillo
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	Oscar Fritz Salazar Gamboa
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	Edwin Adolfo Morocco Colque
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD






11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía

Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 10%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Dedicatoria

A Dios, quién supo proveer a mi padre para poder financiar los costos de mis estudios, lo cual no ha sido fácil.

A mis padres, en especial a mi padre Carlos Villavicencio, por su apoyo incondicional en estos años. Por siempre creer en mí y darme la oportunidad de estudiar la carrera que yo escogiera, la cual siempre fue Derecho. No obstante, cuando parecía imposible poder seguir solventando los gastos que requiere la Universidad, mi padre fue mi mayor motivación para superar esos obstáculos.

A mi mami Clarita Cahuana Q.E.P.D, por haber sido una abuelita maravillosa y formar parte de mis recuerdos más entrañables de mi infancia.

Agradecimiento

A la Universidad Privada del Norte y a mis profesores de carrera por brindarme los conocimientos en estos 6 años.

A mi asesor Elías Gilberto Chávez Rodríguez, por su apoyo y asesorías para llevar a cabo la presente tesis.

Tabla de Contenido

JURADO EVALUADOR.....	2
INFORME DE SIMILITUD.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Índice de tablas	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Formulación del problema.....	25
1.3. Objetivos.....	26
1.4. Hipótesis	26
1.5. Justificación	27
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	29
CAPÍTULO III: RESULTADOS	42
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	80
ANEXOS	97

Índice de tablas

Tabla 1 - Características de muestra de especialistas	33
Tabla 2 - Operacionalización de variables.....	37
Tabla 3 - Calificación del juicio de expertos	40
Tabla 4 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 1	42
Tabla 5 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 2.....	48
Tabla 6 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 3	51
Tabla 7 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 4.....	55
Tabla 8 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 5.....	59
Tabla 9 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 6.....	63
Tabla 10 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 7.....	66
Tabla 11 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 8.....	69
Tabla 12 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 9.....	73
Tabla 13 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 10.....	76

RESUMEN

Esta investigación aborda la problemática del derecho a la identidad del niño y su afectación en los procesos de impugnación de la paternidad en Lima, durante el año 2025, evidenciando diversas deficiencias normativas y procedimentales que inciden en la correcta determinación de la filiación paterna. En ese sentido, el objetivo general del estudio es analizar cómo dichos procesos impactan el derecho a la identidad del niño, considerando especialmente las características del trámite judicial y la duración de estos. Para el desarrollo de la investigación se optó por un enfoque básico, de tipo descriptivo, con un diseño no experimental, apoyado en un enfoque cualitativo, que combina el análisis doctrinario y normativo con la recolección de información empírica a través de entrevistas a especialistas en derecho de familia. Del análisis realizado se desprende que los procesos de impugnación de la paternidad presentan demoras, vacíos normativos y una excesiva rigidez procedimental que generan escenarios de incertidumbre prolongada sobre la identidad biológica, jurídica y socioafectiva del niño. Finalmente, se concluye que estas deficiencias afectan de manera significativa el ejercicio pleno del derecho a la identidad, lo que evidencia la necesidad de ajustes normativos y procesales orientados al interés superior del niño.

Palabras Claves; Derecho a la identidad del niño, Procesos de impugnación de paternidad, Determinación de la filiación, Protección del menor, Derecho de familia.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

A nivel global, la protección del derecho a la identidad del niño ha sido reconocida como un pilar esencial en los sistemas internacionales de derechos humanos. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que todo menor tiene derecho a conocer a sus padres y a preservar su identidad, sin injerencias indebidas; sin embargo en múltiples países los procesos destinados a determinar o corregir la filiación mediante pruebas científicas no se ejecutan con la celeridad ni con las garantías necesarias, es esto lo que produce que miles de niños y adolescentes crezcan sin certeza sobre su origen biológico o con filiaciones registrales inexactas, situación que afecta la construcción de su historia personal, su estabilidad emocional y su acceso a otros derechos como alimentos, nacionalidad o herencia. La falta de uniformidad en los estándares probatorios, los altos costos de las pruebas genéticas y la resistencia de algunos adultos a someterse al examen de ADN generan vacíos que obstaculizan la materialización plena del derecho a la identidad infantil.

A nivel sudamericano el problema adquiere características más críticas debido a la persistencia de modelos procesales rígidos, demoras estructurales en la administración de justicia y limitaciones económicas que condicionan el acceso a la prueba genética; países como Argentina, Colombia, Ecuador y Perú registran un aumento sostenido de litigios relacionados con la impugnación o el reconocimiento de paternidad, pero la respuesta institucional no siempre garantiza la protección integral del niño. En varios sistemas jurídicos los plazos para impugnar la filiación siguen siendo excesivamente breves o complejos lo que impide que la verdad biológica prevalezca; asimismo, estudios regionales revelan que las niñas, niños y adolescentes se encuentran en una situación de

vulnerabilidad especial cuando el Estado no puede financiar la prueba de ADN o cuando los jueces no la ordenan de oficio, perpetuando filiaciones basadas en presunciones jurídicas que no reflejan la realidad genética. Esta situación conduce a que miles de menores carezcan de un reconocimiento veraz de su paternidad, afectando su identidad estática y dinámica.

A nivel local, en el Perú, la problemática se intensifica debido a que los procesos de impugnación de paternidad continúan evidenciando limitaciones normativas y operativas que vulneran el derecho a la identidad de los niños, aunque la prueba de ADN es reconocida por la doctrina y la jurisprudencia como el medio más idóneo para determinar la filiación, su acceso no es universal ni inmediato; las demoras en la actuación de la prueba, los costos elevados, la falta de laboratorios especializados en regiones y la negativa injustificada de los presuntos padres a someterse al examen generan escenarios de incertidumbre que afectan directamente a los menores involucrados. En muchos casos, los jueces mantienen filiaciones contrarias a la verdad biológica debido a formalismos, a la aplicación rígida de plazos o a la interpretación limitada del interés superior del niño., esto provoca que numerosos niños conserven apellidos que no corresponden a su progenitor real o que pasen largos periodos sin una definición clara de su identidad afectando su desarrollo emocional, su integración familiar y el ejercicio de otros derechos conexos. Así la realidad peruana demuestra que, pese a los avances normativos y tecnológicos, la vulneración del derecho a la identidad infantil persiste como un problema estructural que exige una respuesta jurídica más efectiva, accesible y centrada en el bienestar del niño.

Antecedentes

La literatura internacional sobre derecho a la identidad del niño y procesos de filiación ha crecido especialmente a partir del desarrollo científico de la prueba de ADN. Uno de los trabajos fundamentales es el de Mojica-Gómez, L. (2003), en Colombia “La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación” publicado en Estudios Socio-Jurídicos, la autora estudia cómo la introducción del análisis genético transformó los juicios de filiación en Colombia, convirtiéndose en el medio más certero para identificar la paternidad; aquí se destaca que esta herramienta científica permite esclarecer la verdad biológica y con ello fortalecer el derecho a la identidad del menor, aunque advierte que su uso requiere protocolos técnicos estrictos y respeto al debido proceso, dado que la determinación de filiación produce efectos jurídicos profundos en la vida del niño.

Desde Cuba, pero analizando la normativa ecuatoriana, Ramírez Porras, M.E (2020) publica “Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el Código de Familia de la Niñez y Adolescencia en Ecuador” en la revista Conrado, este estudio examina cómo las reglas de impugnación de paternidad pueden mantener filiaciones contrarias a la realidad biológica, lo cual afecta directamente el derecho a la identidad de niños y adolescentes. La autora advierte que la presencia de plazos rígidos, requisitos formales y limitaciones a la legitimación activa obstaculizan que el menor acceda a su verdadera filiación paterna, por lo que propone un replanteamiento normativo orientado al interés superior del niño.

Una revisión orientada específicamente al conflicto entre impugnación de paternidad e identidad infantil es presentada por Coraizaca-Cabrera, F. Rey-Suquilanda, C. & García-Arias, N. (2024) en el artículo “Impugnación de la paternidad frente al

derecho de identidad de niños en Ecuador”, divulgado en Verdad y Derecho. A partir del análisis de literatura jurídica y normativa ecuatoriana, los autores concluyen que el sistema jurídico aún prioriza la estabilidad formal de la familia por encima del acceso del niño a su verdad biológica; este enfoque genera tensiones entre seguridad registral y derechos fundamentales, dejando en evidencia la necesidad de reorientar el derecho de familia hacia estándares de protección reforzada del menor.

A nivel doctrinal, Avellán-Domínguez. D. (2022) aporta el estudio “Impugnación del Acto de Reconocimiento del Menor”, publicado en Polo del Conocimiento. La investigación examina el régimen jurídico del reconocimiento voluntario de paternidad y las condiciones para su impugnación; la autora argumenta que una revisión judicial deficiente del reconocimiento puede afectar gravemente la identidad jurídica y personal del niño, ya que determina sus apellidos, sus relaciones de parentesco y su estatus dentro de la familia. Afirmar que cualquier decisión que rectifique o anule un reconocimiento debe valorar cuidadosamente el interés superior del niño, evitando que la impugnación genere inestabilidad emocional o jurídica.

En España, Barrot, C. y colaboradores (2014) publican en Forensic Science International: Genetics el artículo “DNA paternity tests in Spain without the mother's consent: The legal responsibility of the laboratories”, aunque el foco es la responsabilidad legal de los laboratorios que practican pruebas de ADN sin consentimiento materno, el trabajo subraya el impacto que estos exámenes tienen sobre la configuración de la filiación y con ello la identidad del niño. Los autores muestran que la creciente práctica de pruebas privadas de paternidad genera disputas familiares que derivan en litigios judiciales donde debe definirse quién es el verdadero progenitor; por ello la regulación de

estas pruebas y su validez es esencial para evitar vulneraciones al derecho a la identidad de los menores.

En el contexto peruano, un referente obligado es el artículo de Alfaro Valverde, L. (2021) titulado “Repensando la prueba de ADN en el proceso de filiación. Una prueba pericial no exenta de error”, publicado en la revista Derecho & Sociedad de la PUCP. En este trabajo el autor examina cómo la prueba de ADN se ha convertido en el eje central de los procesos de filiación, pero advierte que no es infalible y que su valoración exige un control técnico y procesal riguroso, por lo tanto desde la perspectiva del derecho a la identidad del niño, sostiene que el examen genético es una herramienta poderosa para esclarecer la verdad biológica, aunque su uso no debe conducir a decisiones automáticas que desconozcan el contexto del caso y las demás pruebas disponibles.

Un segundo aporte nacional relevante es el de Sipán López, M. (2017), autora de “El Derecho a la identidad y la contestación de la paternidad”, publicado en la revista Persona y Familia de la UNIFÉ; su estudio se centra en la acción de contestación de paternidad y su impacto en la situación jurídica del hijo destacando que la regulación no puede interpretarse solo desde la seguridad del registro civil, sino principalmente desde el derecho del niño a construir una identidad coherente con su realidad biológica y familiar. La autora concluye que los jueces deben utilizar la contestación de paternidad como un instrumento para corregir filiaciones incompatibles con la verdad, siempre bajo el prisma del interés superior del niño.

Asimismo, Rivera, K. (2018), en su artículo “La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est”, publicado en Derecho & Sociedad, analiza críticamente la presunción de paternidad matrimonial prevista en el

Código Civil peruano; a partir de la revisión de jurisprudencia muestra que dicha presunción, junto con plazos restrictivos para su cuestionamiento puede impedir que el niño acceda a la determinación de su verdadera filiación paterna. En esa medida sostiene que la configuración normativa vigente puede afectar tanto el interés superior del niño como su derecho a la identidad y plantea la necesidad de ajustar interpretaciones y eventualmente la legislación para armonizar la presunción con la verdad biológica.

En la misma línea temática, Quispe Rojas, M.E. (2021) aborda en su artículo “La identidad del niño: Casos de filiación extramatrimonial y la impugnación de paternidad en instituciones judiciales”, publicado en la revista Lex estudia la manera en que los órganos jurisdiccionales peruanos tramitan procesos de filiación e impugnación de paternidad extramatrimonial. A partir del examen de expedientes, identifica que la prueba de ADN ha ganado un peso decisivo en las decisiones judiciales. Sin embargo, observa criterios poco uniformes al ponderar la identidad biológica frente a vínculos afectivos ya consolidados. La autora concluye que una tutela adecuada del derecho a la identidad del niño exige integrar ambos planos: biológico y socioafectivo, y no reducir el problema a un dato puramente genético.

Finalmente, Rimachi Huaripaucar, H. (2020), en el estudio “Cuando la identidad de la infancia se encuentra sujeta al pago de la prueba genética. El valor de los apercibimientos previos, claros y sencillos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial”, publicado en la Revista Oficial del Poder Judicial, se centra en las barreras económicas y procesales para acceder a la prueba de ADN; analiza casos en los que la realización del examen depende del pago que debe efectuar una de las partes y resalta que si no se manejan adecuadamente los apercibimientos y las facilidades de pago,

el resultado puede ser que el niño vea frustrado su derecho a conocer su origen. El autor propone criterios prácticos para que los jueces utilicen los aperebimientos de forma clara y progresiva, de modo que la falta de recursos no termine sacrificando el derecho a la identidad.

Bases Teóricas

Derecho a la identidad, “un concepto jurídico del derecho a la identidad”:

En la doctrina peruana, el desarrollo más consistente del derecho a la identidad proviene de Fernández Sessarego, C. (2006), quien distingue entre identidad estática como datos registrales: nombre, apellidos, filiación formal, nacionalidad e identidad dinámica, la propia historia vital, los vínculos afectivos y el proyecto existencial de la persona. Esta concepción ha sido ampliamente asumida por la jurisprudencia peruana, en particular en procesos de filiación e impugnación de paternidad, donde se debate justamente la tensión entre la verdad biológica y la biografía afectiva del niño.

Velásquez Rodríguez, T. (2005) enfatiza que en el caso del hijo extramatrimonial la identidad se ve especialmente expuesta a vulneración por las barreras legales para impugnar o declarar la paternidad, lo que puede mantener al menor con una filiación incongruente con su verdad biológica; desde esta perspectiva el derecho a la identidad del niño integra el derecho a un nombre y apellidos, el derecho a conocer a sus padres y el derecho a que su filiación refleje adecuadamente su origen biológico.

A su vez, Cárdenas Krenz, R. (2015) vincula el derecho a la identidad con la verdad biológica, subrayando que la filiación no puede ser entendida solo como dato registral, sino como un elemento que articula la personalidad jurídica y la pertenencia

familiar del sujeto, especialmente en contextos de avances científicos como la prueba de ADN. En esa misma línea, Sipán López, M. (2017) precisa que, en el ámbito de la contestación de paternidad, la identidad del niño no se reduce al dato genético, sino que involucra su derecho a una filiación coherente con el interés superior del niño y con la protección de su dignidad como persona.

Dimensión biológica de la identidad

Cárdenas Krenz (2015) desarrolla de manera sistemática el derecho a la identidad biológica, mostrando cómo, a partir de los avances de la genética, el derecho ya no puede limitarse a proteger solo el nombre o el dato registral, sino que debe reconocer al individuo la facultad de conocer quiénes son sus progenitores biológicos y de obtener, cuando sea jurídicamente posible, la adecuación de su estado civil a esa realidad. Para este autor la identidad biológica abarca por un lado el derecho a saber y por otro el derecho a que la filiación declare esa verdad, en la medida en que ello resulte compatible con el interés superior del niño y con la protección de otros derechos fundamentales.

Desde la jurisprudencia la Corte Suprema ha asumido esta faceta biológica al reconocer, en diversas casaciones de filiación, que la prueba de ADN tiene un peso decisivo para establecer el vínculo paternofilial; sin embargo, ha matizado que la identidad no se agota en el dato genético, sino que debe armonizarse con elementos dinámicos como la posesión de estado y el interés superior del niño.

Filiación e Impugnación de Paternidad

Concepto de filiación

La filiación, en el derecho peruano, constituye un estado civil y un vínculo jurídico que une al hijo con sus progenitores, generando efectos personales y patrimoniales como patria potestad, alimentos, apellidos, derechos sucesorios y deberes de crianza. El Código Civil regula esta institución en los artículos 361 a 417, partiendo de la distinción entre filiación matrimonial, filiación extramatrimonial y filiación adoptiva, todas ellas protegidas por el principio constitucional de igualdad de filiación.

La doctrina de Varsi Rospigliosi, E. (2019) ha sistematizado las acciones filiatorias, explicando que la filiación cumple una función de orden público, porque define la identidad jurídica del niño e incide directamente en su desarrollo integral. Para Varsi, la determinación de la filiación no puede ser entendida como un asunto meramente privado entre adultos, sino como un mecanismo para tutelar el derecho fundamental del niño a una filiación auténtica y coherente. Afirma que toda acción filiatoria como el reconocimiento, reclamación o impugnación debe interpretarse desde la centralidad del derecho a la identidad y del interés superior del niño.

Por su parte Velásquez Rodríguez. T. (2005) analiza la filiación extramatrimonial y sostiene que históricamente esta ha sido la más vulnerable a restricciones legales y sociales, lo que ha afectado de forma desproporcionada la identidad del hijo extramatrimonial; explica que la filiación no solo otorga un apellido, sino que determina “la ubicación del niño en su linaje familiar” y le permite construir un sentido de pertenencia y continuidad histórica, esta perspectiva ha sido recogida por la jurisprudencia peruana al interpretar la filiación como instrumento para materializar los

derechos fundamentales del niño.

Asimismo, Cárdenas Krenz, R. (2015) subraya que la filiación tiene hoy un componente genético-científico, dado que la biología puede ser acreditada casi con certeza mediante la prueba de ADN. Sin embargo, advierte que esta no debe eclipsar la dimensión afectiva y social de la filiación, de modo que su reconocimiento debe realizarse siempre dentro de un marco de respeto al niño y de ponderación de su interés superior.

Impugnación de paternidad: naturaleza y regulación

La impugnación de paternidad es una acción de estado regulada en los artículos 364 a 366 del Código Civil (filiación matrimonial) y en normas concordantes sobre el reconocimiento extramatrimonial, su finalidad es permitir que el registro civil refleje la verdadera filiación y evitar que el niño permanezca ligado jurídicamente a una persona que no es su progenitor biológico. Varsi Rospigliosi (2006; 2019) sostiene que la impugnación es, ante todo, un mecanismo de depuración del estado civil, que busca reemplazar la apariencia jurídica por la verdad biológica, siempre bajo el parámetro del interés superior del niño. Precisa que esta acción no destruye la filiación del niño, sino que la “reordena” conforme a su realidad genética.

En estudios recientes Pretell Pérez, K. (2023) demuestra que la Corte Suprema ha ampliado la interpretación de la impugnación matrimonial para admitir que, cuando exista prueba genética concluyente, la filiación jurídica no puede prevalecer sobre la identidad biológica del niño, salvo que ello afecte gravemente su estabilidad emocional. Asimismo, Sipán López, M. (2017) argumenta que la impugnación no debe concebirse como una potestad meramente defensiva del presunto padre, sino como una herramienta para proteger el derecho a la identidad del niño. La autora propone interpretar la legitimación

activa y los plazos de la impugnación desde la Convención sobre los Derechos del Niño y desde el principio de protección integral.

Por su parte, Ibáñez Sandoval, M. (2025), en su estudio empírico en los juzgados de Tarapoto, evidenció que los jueces priorizan la verdad biológica cuando existen medios probatorios suficientes, incluso cuando la filiación formal ha estado vigente un largo período. Sin embargo, también destaca que persisten discrepancias en la aplicación de plazos y en la valoración de la posesión de estado, lo que genera resultados disímiles para niños en situaciones equivalentes.

Finalidad de la impugnación

La impugnación de paternidad tiene como finalidad esencial restablecer la verdad biológica en la filiación del niño. Esta finalidad se conecta directamente con el derecho a la identidad del niño y con su desarrollo emocional, psicosocial y jurídico.

La jurisprudencia peruana ha sido contundente en afirmar que la determinación de la filiación debe orientarse a la verdad biológica. En la Casación 950-2016-Arequipa, la Corte Suprema declaró que la filiación “no puede sostenerse sobre una ficción jurídica cuando existe una realidad biológica distinta y acreditada científicamente”, sin embargo, en el mismo fallo introdujo la figura de la identidad dinámica del niño, señalando que, en algunos casos, los vínculos afectivos consolidados pueden justificar que la filiación jurídica no sea modificada de inmediato si ello afecta el interés superior del niño. En la Casación 2151-2016-Junín, la Corte Suprema reconoció que la impugnación matrimonial debe ponderar simultáneamente tres elementos, la verdad biológica, la posesión de estado o identidad dinámica y el interés superior del niño; esta sentencia marca un hito al establecer que ninguna de estas variables es absoluta, obligando al juez a justificar por qué una dimensión de la identidad del niño debe prevalecer sobre otra.

Estudios doctrinales como los de Vargas Asto (2023) y Aldave Palacios (021) han sistematizado estos criterios, mostrando que el Perú viene adoptando un modelo mixto donde la impugnación no es automática por la sola existencia de prueba genética, sino un proceso de ponderación donde la identidad dinámica puede incluso prevalecer si ello protege mejor al niño.

Interés Superior del Niño

Principio rector del derecho de familia

El interés superior del niño constituye el eje axiológico y normativo del derecho de familia en el Perú. Su recepción jurídica tiene una triple fuente:

La Constitución Política (art. 4), que establece la protección especial del niño como mandato del Estado, la sociedad y la familia, el Código de los Niños y Adolescentes (CNA), que en el artículo IX del Título Preliminar lo reconoce como un principio rector que debe guiar toda decisión que pueda afectar a un menor y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por el Perú, cuyo artículo 3 establece que en todas las medidas concernientes al niño debe prevalecer su interés superior.

En el plano doctrinal peruano, Herencia Espinoza, S. (2021) sostiene que el interés superior del niño es un principio estructurante del derecho de familia, que cumple tres funciones: hermenéutica, integradora y decisoria, señala que este principio opera como un parámetro obligatorio para evaluar la legitimidad y razonabilidad de las decisiones judiciales y administrativas vinculadas a menores, especialmente en ámbitos como adopción, tenencia, régimen de visitas, procesos de filiación y medidas de protección. La autora enfatiza que la centralidad del interés superior se traduce en la obligación del juez de justificar cómo cada decisión concreta incide en el desarrollo integral del niño, y no

simplemente invocar el principio de manera declarativa.

Por su parte, Plácido Vilcachagua, A. (2018) explica que el interés superior no debe interpretarse como un concepto indeterminado que habilite discrecionalidad sin límites, sino como un criterio jurídico finalista cuya aplicación debe basarse en hechos objetivos del caso y en la evaluación de los riesgos y beneficios para el niño; resalta que este principio obliga a que toda institución del derecho de familia, incluida la filiación, sea analizada bajo un enfoque centrado en el niño, lo que representa un giro respecto de la tradición civilista orientada a intereses de los adultos.

En la jurisprudencia peruana, el interés superior ha adquirido un papel central. El Tribunal Constitucional, en sentencias como la STC 0206-2005-HC/TC y la STC 0442-2017-PA/TC, ha afirmado que el interés superior del niño es un principio de interpretación constitucional y un límite material a la actuación del Estado, que debe prevalecer sobre consideraciones estrictamente formales, el Tribunal ha señalado que la identificación de este interés exige una evaluación caso por caso, basada en criterios como la estabilidad emocional, la continuidad en la vida afectiva y la satisfacción de necesidades básicas.

La Corte Suprema, en decisiones vinculadas a filiación y paternidad en la Casación 2151-2016-Junín y Casación 950-2016-Arequipa, ha reiterado que el interés superior obliga a ponderar la verdad biológica con la identidad dinámica del niño; se ha señalado que, si bien la verdad genética tiene relevancia constitucional, esta no puede imponerse automáticamente si con ello se vulnera la estabilidad emocional del menor o se rompe un vínculo afectivo consolidado. Esta línea jurisprudencial ha evolucionado hacia un modelo de ponderación en el cual el interés superior funciona como criterio decisivo.

En investigaciones recientes, Valenzuela López (2024) evidencia que los jueces civiles utilizan el interés superior como parámetro para resolver conflictos entre verdad biológica, identidad registral y el mantenimiento del apellido paterno, especialmente en casos donde un niño ha construido una relación afectiva sólida con un padre no biológico. Según su estudio, el interés superior es determinante cuando se evalúan los efectos psicológicos y sociales de una eventual modificación de la filiación. Además, la doctrina peruana ha señalado que el interés superior tiene un contenido interdisciplinario, pues obliga al derecho a apoyarse en enfoques de psicología, pedagogía y trabajo social. Como explica Varsi Rospigliosi (2019), la protección del niño no puede comprenderse únicamente desde la perspectiva jurídica; requiere un análisis integral que considere sus necesidades afectivas, su historia de vida y su proyecto de desarrollo.

Finalmente, la Ley N.º 30466 (2016) introdujo parámetros específicos para determinar el interés superior, como:

La protección del desarrollo integral del niño, la preservación de su identidad, la continuidad de sus vínculos familiares afectivos, y la obligación de motivación reforzada en decisiones que impacten su vida y la prohibición de decisiones que generen riesgo emocional o desarraigo injustificado.

Esta normativa consolidó el principio como un estándar jurídico vinculante, cuya omisión constituye una violación del debido proceso en asuntos de niñez y adolescencia.

Criterios para su aplicación

La aplicación del interés superior del niño en el Perú no puede entenderse sin la Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño, que establece los parámetros interpretativos adoptados posteriormente por la Ley N.º 30466 (2016) y su Reglamento el D.S. 002-2018-MIMP. Esto es importante ya que: convierte el interés

superior en un criterio jurídico vinculante de obligatorio análisis y motivación en toda decisión que involucre a un menor, incluida la determinación o impugnación de la filiación.

El interés superior como derecho sustantivo:

Significa que el niño tiene derecho a que su bienestar y desarrollo integral sean considerados prioritarios en cualquier proceso judicial o administrativo. Como explica Herencia Espinoza (2021), este enfoque convierte al niño en “centro de gravedad” de la decisión judicial: ya no basta que el juez invoque formalmente el principio; debe demostrar, con motivación reforzada, cómo la decisión protege efectivamente su personalidad, estabilidad emocional e identidad.

El interés superior como norma de procedimiento:

La Ley 30466 incorpora garantías procesales obligatorias que deben observar los jueces y operadores. Entre ellas destacan:

La exigencia de celeridad en los procesos que involucran a menores, evitando demoras injustificadas, la necesidad de participación del niño, acorde con su edad y madurez, la obligación de emitir decisiones con motivación reforzada, explicando cómo se evaluó su bienestar y la prohibición de decisiones que generen desarraigo, riesgos psicológicos o ruptura abrupta de vínculos esenciales.

En el ámbito de la filiación, investigadores como Del Águila Vásquez (2025) han demostrado que la demora excesiva en la sustanciación de procesos de paternidad vulnera directamente el interés superior, pues prolonga estados de incertidumbre identitaria que producen efectos psicológicos negativos, especialmente en menores de corta edad.

Desarrollo doctrinal reciente en el Perú

Estudios empíricos como el de Valenzuela López (2024) han evidenciado que los jueces civiles aplican de manera más sistemática los criterios de la Ley 30466 en casos que involucran la modificación de apellidos, reconocimiento tardío de paternidad y conflictos entre verdad biológica e identidad social. Según este trabajo, los jueces priorizan:

La estabilidad emocional del niño sobre el interés patrimonial o reputacional de los adultos, la continuidad de la vida afectiva del menor frente a pretensiones que busquen modificar filiaciones de manera abrupta y la preservación de la identidad cultural, familiar y afectiva del niño.

En materia de impugnación de paternidad, autores como Aldave Palacios (2021) advierten que la ponderación del interés superior del niño debe ser rigurosa pues un enfoque mecánico que priorice siempre la verdad biológica puede generar desarraigo emocional, mientras que un enfoque que privilegie únicamente la identidad dinámica puede perpetuar filiaciones contrarias a la verdad científica; por ello recomiendan un modelo de ponderación equilibrado donde el interés superior actúe como criterio decisivo.

Aplicación en la jurisprudencia peruana

El Tribunal Constitucional ha precisado que el interés superior exige que la autoridad evalúe los efectos futuros de la decisión, no solo su impacto inmediato. En la STC 0442-2017-PA/TC, el TC indicó que no basta con justificar la decisión desde un punto de vista legal: debe acreditarse que la medida “potencia el desarrollo integral del niño”, especialmente en cuestiones que afectan su identidad y entorno familiar.

La Corte Suprema, por su parte, ha reiterado en diversas casaciones que el juez debe analizar:

La estabilidad afectiva del niño, su edad (los menores pequeños son más sensibles a rupturas familiares), su grado de integración social con la figura paterna y el posible daño emocional que generaría modificar o mantener una filiación.

Este enfoque hace que la filiación en el Perú se configure como una institución cuya legitimidad se verifica no solo por criterios jurídicos o biológicos, sino por su capacidad para proteger y promover el bienestar del niño.

1.2. Formulación del problema

Problema General

¿Cómo afectan los procesos de impugnación de la paternidad al derecho a la identidad del niño en Lima en 2025?

Problemas Específicos:

Problema Específico 1:

¿Qué características o deficiencias de los procesos de impugnación de la paternidad en Lima en 2025 dificultan la correcta identificación de la filiación paterna?

Problema Específicos 2:

¿Cómo afecta la demora o incertidumbre en los procesos de impugnación de la paternidad el derecho a la identidad del niño en Lima en 2025?

1.3.Objetivos

Objetivo general:

Analizar cómo los procesos de impugnación de la paternidad afectan el derecho a la identidad del niño en Lima en 2025.

Objetivos específicos:

Objetivos específicos 1:

Analizar las características o deficiencias de los procesos de impugnación de la paternidad en Lima en 2025 que dificultan la correcta identificación de la filiación paterna.

Objetivos específicos 2:

Evaluar cómo la demora o incertidumbre en los procesos de impugnación de la paternidad impacta el derecho a la identidad del niño en Lima en 2025.

1.4.Hipótesis

Hipótesis General

Los procesos de impugnación de la paternidad en Lima, durante el año 2025, afectan negativamente el derecho a la identidad del niño, debido a deficiencias normativas, procedimentales y temporales que dificultan la correcta determinación de la filiación paterna.

Hipótesis específica 1

Las deficiencias normativas y procedimentales de los procesos de impugnación de la paternidad en Lima en 2025 —como la rigidez de los plazos legales, la valoración

desigual de la prueba de ADN y la priorización de la seguridad registral— dificultan la correcta identificación de la filiación paterna, afectando el derecho a la identidad del niño.

Hipótesis específica 2

La demora y la incertidumbre en los procesos de impugnación de la paternidad en Lima en 2025 generan una afectación significativa al derecho a la identidad del niño, al prolongar la indefinición de su filiación biológica, jurídica y socioafectiva.

1.5. Justificación

La investigación es relevante en el plano práctico porque los procesos de impugnación de la paternidad en Lima suelen presentar demoras, deficiencias probatorias y actuaciones procesales que no priorizan el interés superior del niño. Estas situaciones generan periodos prolongados de incertidumbre respecto a la filiación, afectando la identidad legal y emocional del menor.

Comprender cómo estas deficiencias se manifiestan en la práctica judicial permitirá identificar vacíos operativos y proponer mejoras en la actuación de jueces, fiscales, defensores públicos y operadores administrativos del sistema registral. Con ello, se busca contribuir a que los procesos se desarrollen de manera más eficiente, garantizando realmente el derecho a la identidad del niño y evitando situaciones de vulnerabilidad y desprotección.

En el ámbito teórico, el estudio aporta al desarrollo doctrinario y jurisprudencial sobre el derecho a la identidad y la filiación, dos instituciones centrales del derecho civil y constitucional. Aunque existen pronunciamientos y marcos normativos que reconocen la importancia del derecho a la identidad, todavía es limitada la producción académica que analice específicamente su afectación dentro de los procesos de impugnación de la

paternidad.

Esta investigación permitirá profundizar en la relación entre la estructura procesal de la impugnación y la protección efectiva de los derechos del niño, contribuyendo a llenar un vacío en la literatura jurídica nacional. Asimismo, aportará elementos conceptuales para sustentar futuras reformas normativas o interpretaciones judiciales que fortalezcan el enfoque de niñez en materia de filiación.

Desde el aspecto metodológico, el estudio resulta pertinente porque propone un análisis combinado entre el examen jurídico–normativo y la realidad práctica de los procesos en Lima durante 2025. El enfoque permitirá contrastar lo que la ley establece con lo que efectivamente ocurre en los procedimientos judiciales, identificando incoherencias, desfases y riesgos para el derecho a la identidad.

La metodología seleccionada también facilitará definir indicadores claros para evaluar tanto las características del proceso (variable independiente) como las manifestaciones de la vulneración del derecho a la identidad (variable dependiente). Esto permitirá obtener conclusiones consistentes y fundamentadas, útiles para la formulación de recomendaciones técnicas orientadas a mejorar la protección de los niños involucrados en estas controversias.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Tipo del estudio

La presente investigación se desarrolla bajo tipo de investigación básico, pues su objetivo central es profundizar en el conocimiento teórico acerca del derecho a la identidad del niño y su posible vulneración en los procesos de impugnación de la paternidad en Lima durante el 2025. No busca una aplicación inmediata de sus resultados, sino fortalecer los cimientos académicos que permitan comprender con mayor rigor la relación entre ambas dimensiones: la identidad del niño y los efectos que sobre ella generan dichos procesos judiciales. En ese sentido, Álvarez (2020) señala que las investigaciones de naturaleza tipo básica se orientan a ampliar y enriquecer el marco teórico existente, sin pretender una utilidad práctica directa, ya que priorizan el análisis conceptual y doctrinal que posteriormente puede servir de base para estudios de tipo aplicado.

Nivel del estudio

De acuerdo con Sarasola (2024), una investigación de nivel descriptivo se orienta a identificar y detallar las características de un fenómeno dentro de un contexto temporal y espacial determinado. Este nivel se ubica por encima del exploratorio, aunque por debajo del explicativo y del experimental, los cuales buscan comprender causas y relaciones más profundas. En el campo estadístico, un estudio descriptivo se limita a analizar los datos tal como se presentan, sin basarse en modelos previos ni realizar inferencias que puedan generar errores de generalización. En ese sentido, el presente trabajo no pretende explicar causalmente ni probar relaciones experimentales, sino

describir de manera sistemática cómo se desarrollan los procesos de impugnación de la paternidad en Lima en 2025 y qué características o deficiencias presentan que afectan la correcta determinación de la filiación y el derecho a la identidad del niño

Enfoque del Estudio

Guzmán (2021) señala que el enfoque cualitativo se centra en interpretar los significados que los propios actores sociales atribuyen a sus experiencias, sin pretender medir ni cuantificar los fenómenos, sino comprender sus percepciones, vivencias y contextos. Este enfoque utiliza técnicas abiertas y flexibles, ajustadas a la realidad estudiada, lo que facilita una comprensión integral y contextualizada del objeto de análisis. En esa línea, la presente investigación optó por un enfoque cualitativo, puesto que buscó examinar cómo se manifiesta el derecho a la identidad del niño y su vulneración durante los procesos de impugnación de la paternidad en Lima en 2025. Al no recurrir a datos numéricos ni procedimientos de medición, el estudio pudo profundizar en las opiniones, interpretaciones y valoraciones de los especialistas entrevistados, lo que permitió desarrollar una comprensión más amplia, matizada y fundamentada del problema jurídico en cuestión.

Diseño

Romero et al. (2022) sostiene que el diseño fenomenológico se orienta a comprender las experiencias vividas por las personas, pues busca describir la manera en que perciben, interpretan y dotan de significado a determinadas situaciones. Este enfoque permite profundizar en los sentidos subjetivos que los individuos atribuyen a sus vivencias, facilitando el acceso a la esencia del fenómeno analizado. En esa perspectiva,

la presente investigación incorporó un diseño de tipo transversal, a fin de examinar el derecho a la identidad del niño y su vulneración en los procesos de impugnación de la paternidad en Lima durante 2025.

Del mismo modo, el estudio se complementó con el diseño hermenéutico, el cual —según Bautista et al. (2023)— se orienta a la interpretación de discursos, textos y testimonios, buscando revelar los significados implícitos o no evidentes que estos contienen. Este diseño integra el contexto social, histórico y normativo de los participantes, permitiendo desarrollar una lectura crítica y reflexiva de los mensajes presentes en la realidad investigada.

En consecuencia, la elección de este enfoque metodológico se fundamenta en que la investigación analizó testimonios y opiniones de especialistas, con el propósito de interpretar jurídicamente la problemática vinculada al derecho a la identidad del niño y su vulneración en los procesos de impugnación de la paternidad en Lima en 2025.

Método

Según Abreu (2014), el método inductivo–deductivo integra dos formas de razonamiento: por un lado, la inducción, que parte de la observación de hechos concretos para construir explicaciones generales; y por otro, la deducción, que utiliza conceptos o postulados amplios para contrastarlos con situaciones particulares. Aunque tradicionalmente se asocia la inducción a los estudios cualitativos y la deducción a los enfoques cuantitativos, ambos procedimientos pueden emplearse de manera conjunta. Así, una investigación cualitativa puede fortalecerse mediante etapas deductivas que consoliden la coherencia de sus conclusiones, mientras que los estudios cuantitativos pueden perfeccionarse recurriendo a aproximaciones cualitativas que permitan una

comprensión más fina de la realidad analizada. Esta articulación metodológica favorece una visión más amplia del objeto de estudio y supera la clásica división entre enfoques.

Población y muestra

Falcón et al. (2023) señala que la población se entiende como el conjunto total de personas, elementos o unidades que comparten características comunes relevantes para un determinado estudio. Constituye el universo de análisis y constituye la base principal de información, determinando además el alcance, pertinencia y validez de los resultados que se obtengan.

En ese marco, la población considerada en esta investigación estuvo integrada por 15 abogados especialistas en materia familiar y civil.

De igual manera, los autores explican que la muestra es una parte seleccionada de dicha población, elegida por su capacidad para aportar información significativa sin requerir el estudio de todos sus integrantes. Esta selección facilita el uso eficiente de los recursos disponibles, permite un examen más profundo de la información y contribuye a asegurar la validez de las conclusiones alcanzadas. Siguiendo este criterio, la presente investigación recurrió a una muestra de tipo intencional o no probabilística, conformada por 15 abogados especialistas en la materia familiar y civil.

La selección deliberada de estos participantes y documentos se sustentó en la necesidad de acceder a fuentes jurídicas y experiencias especializadas que aportaran elementos clave para comprender a profundidad la problemática relacionada con el derecho a la identidad del niño y su vulneración en los procesos de impugnación de la paternidad en Lima durante el año 2025.

Tabla 1 - Características de muestra de especialistas

N.º	Nombres y apellidos	Profesión	Especialidad	Años de experiencia	Lugar de trabajo/cargo
1	Marcos León Rosas	Abogado	Derecho de familia	12	Asesor legal en MIDIS
2	Juliana Campos Victorio	Abogado	Derecho civil	10	Abogada litigante
3	Ricardo Salinas Chavez	Abogado	Derecho procesal civil	15	Docente Universitario
4	María Beltrán Cutipa	Abogado	Derecho de familia y niñez	8	Consultora en organización de protección infantil
5	Tomás Herrera Pezet	Abogado	Derecho constitucional y familia	14	Funcionario de la Defensoría del Pueblo
6	Daniela Rivas Tragodara	Abogado	Derecho de familia	7	Abogada en Ministerio de la mujer
7	Esteban Quinteros Leonardo	Abogado	Litigación en filiación	13	Especialista legal en Poder Judicial
8	Lucia Prado Velásquez	Abogado	Derecho probatorio	11	Docente y perito legal
9	Javier Echevarría Quispe	Abogado	Derecho procesal de familia	9	Abogado litigante
10	Cecilia Lazo Montes	Abogado	Derecho de familia	20	Consultora jurídica
11	Oscar Benavides López	Abogado	Derecho de familia	10	Abogado MIDIS
12	Pamela Aguirre Soto	Abogado	Derecho civil y patrimonial	8	Especialista legal en ONG

13	Rodrigo Varela Carmona	Abogado	Derecho de familia y sucesiones	10	Abogado independiente
14	Carolina Ibarra Lomas	Abogado	Derecho procesal	12	Docente y consultora jurídica
15	Fabián Cornejo Ramos	Abogado	Derecho de familia y protección del menor	9	Especialista técnico en área de familia del PJ

Tipo de Muestreo

La muestra utilizada para las entrevistas constituye una fracción específica de la población estudiada y, tal como se indicó en la tabla 1 del presente trabajo, fue seleccionada de manera deliberada siguiendo criterios previamente definidos, con el fin de garantizar que la información cualitativa recopilada sea pertinente y significativa. De acuerdo con Hernández et al. (2014), en este tipo de estudios la muestra no suele ser probabilística; por el contrario, su selección se realiza mediante técnicas como el muestreo por conveniencia o el muestreo intencional, lo que implica escoger a los participantes en función de su experiencia, conocimiento y relación directa con el fenómeno analizado. Este enfoque resulta especialmente valioso en investigaciones de carácter exploratorio o descriptivo, como la presente, ya que facilita obtener aportes detallados, profundos y fundamentados de especialistas o actores involucrados en la problemática. En cuanto a su tamaño, este se determina aplicando el principio de saturación teórica, entendido como el punto en el cual la información recopilada comienza a reiterarse y deja de aportar elementos novedosos o relevantes.

Muestreo no probabilístico

Según Scharager (2015), los muestreos no probabilísticos —también llamados dirigidos o intencionales— no dependen del azar, sino de condiciones prácticas que permiten seleccionar a los participantes. Su elección se realiza mediante procedimientos informales y no asegura que la muestra represente a toda la población; en consecuencia, no es posible calcular con precisión el error estándar ni el nivel de confianza de las inferencias realizadas. Esto se debe a que los individuos no tienen iguales posibilidades de ser incluidos, por lo que se asume que no todos los miembros de la población estarán representados. En este contexto, la presente investigación adopta un muestreo no probabilístico de tipo intencional. Esta decisión responde a la naturaleza cualitativa del estudio, cuyo propósito es obtener una comprensión profunda y contextualizada de las percepciones y experiencias de un grupo de especialistas altamente calificados: abogados penalistas con trayectoria y conocimiento directo en la materia analizada.

Técnicas e instrumentos

Según Gonzales et al. (2022) señala que la entrevista es una técnica de investigación que permite recabar información directa, detallada y situada en el contexto de los participantes, ya que posibilita explorar de manera personalizada sus opiniones, percepciones y experiencias. Esta técnica se distingue por su flexibilidad, lo cual facilita formular preguntas ajustadas al desarrollo del diálogo y obtener respuestas con un alto nivel de profundidad cualitativa. En el presente estudio se empleó la entrevista semiestructurada, lo que permitió recoger de manera directa las percepciones y valoraciones de los especialistas respecto al derecho a la identidad del niño y su vulneración en los procesos de impugnación de la paternidad en Lima durante el año 2025.

Por otro lado, Del Carmen et al. (2022) describe la guía de entrevista como el instrumento que orienta el proceso de obtención de información, al incluir los temas y preguntas fundamentales que deben abordarse con los participantes. Este instrumento proporciona orden, coherencia y sistematicidad en la conducción de la entrevista, sin perder la flexibilidad necesaria para profundizar en aspectos emergentes, asegurando así la recopilación de datos completos, pertinentes y significativos.

Tabla 2 - Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores
<p>Derecho a la identidad del niño</p>	<p>Atributo esencial del menor que comprende su identidad biológica, jurídica y social, garantizado por la Constitución, el Código Civil y la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 7 y 8).</p>	<p>Se entiende como la posibilidad del niño de conocer su origen, mantener una filiación correcta y recibir protección que asegure su desarrollo integral.</p>	<p>Identidad biológica</p>	<p>Importancia del ADN; acceso a la verdad genética.</p>
			<p>Identidad jurídica</p>	<p>Corrección de la filiación; apellidos; documentos oficiales.</p>
			<p>Interés superior del niño</p>	<p>Prioridad del bienestar del menor.</p>
			<p>Protección normativa y convencional</p>	<p>Coherencia con normas nacionales e internacionales.</p>

Impugnación de paternidad	Proceso judicial mediante el cual se cuestiona o solicita la modificación de la filiación paterna establecida, con el fin de determinar la paternidad biológica o corregir una filiación errónea, de acuerdo con el Código Civil peruano.	Se entiende como el conjunto de actos procesales orientados a determinar la filiación real, los cuales pueden presentar vacíos, demoras o limitaciones que afectan el desarrollo adecuado del proceso.	Vacíos normativos	Falta de regulación específica sobre tutela inmediata del niño; ausencia de plazos claros.
			Demoras procesales	Falta de regulación específica sobre tutela inmediata del niño; ausencia de plazos claros.
			Limitaciones probatorias	Dificultades para acceder a pruebas de ADN; retrasos; costos.
			Medidas de protección insuficientes	Ausencia de medidas cautelares o acompañamiento especializado.
			Afectación emocional y jurídica del niño	Riesgos para su estabilidad afectiva y documental durante el litigio.

Procedimiento de recolección de datos

De acuerdo con lo comentado por Hernández et al. (2014), la obtención de datos debe responder a los objetivos del estudio, así como garantizar la confiabilidad de la información que es recabada. En ese sentido, el proceso de recolección de datos se inició con la elaboración de la guía de entrevistas, diseñada en estricta correspondencia con los objetivos de la investigación y validada mediante la revisión del marco teórico y de los antecedentes más relevantes. La guía de entrevistas incorporó preguntas orientadas a explorar las manifestaciones, causas y efectos de la vulneración del derecho a la identidad del niño en los procesos de impugnación de paternidad en Lima durante el año 2025, así como las percepciones de operadores jurídicos y especialistas vinculados a dichos procedimientos.

Previo a la aplicación de cada entrevista, se presentó a los participantes un consentimiento informado, en el cual se detallaba el propósito del estudio, se garantizaba la confidencialidad de la información proporcionada y se reconocía la libertad de aceptar o rechazar su participación. Con ello se aseguró el cumplimiento de los principios éticos de voluntariedad, privacidad y respeto que rigen toda investigación con personas.

Una vez validado el instrumento, se procedió a la realización de las entrevistas de manera presencial, en espacios que garantizaran condiciones adecuadas de confianza, privacidad y ausencia de interferencias. Estas características favorecieron un diálogo abierto y fluido, permitiendo obtener información directa, consistente y pertinente sobre las implicancias legales, procesales y sociales vinculadas a los procesos de impugnación de paternidad y su impacto en el derecho a la identidad del niño.

Tabla 3 - Calificación del juicio de expertos

Especialista	Guía de Entrevista	Opinión de aplicabilidad
Mg. Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa	100%	Completamente de acuerdo
Abg. Ignacio Enrique Gutiérrez Velásquez	95%	De acuerdo
Abg. Cesar Augusto Loli Huerta	100%	Completamente de acuerdo
Promedio	98.33%	Aplicable

Fuente: Ficha de validaciones

Procedimiento y Análisis de datos

Según Hernández et al. (2014), el análisis e interpretación de datos en investigaciones de carácter jurídico y social exige articular el contenido del marco normativo con los hallazgos obtenidos en la realidad empírica, de modo que las normas no se examinen de forma aislada, sino en función de su aplicación práctica y de los efectos que generan en los contextos sociales estudiados. Es en ese sentido que, una vez concluidas las entrevistas — desarrollada en estricto alineamiento con los problemas y objetivos de la investigación—, se procedió a la transcripción íntegra del material recopilado, así como a la sistematización de las respuestas y hallazgos más relevantes en un documento de procesador de texto. Este procedimiento tuvo por finalidad ordenar, depurar y disponer la información de manera metodológicamente operativa, facilitando

el análisis comparativo entre los testimonios de los participantes. La integración de las fuentes permitió identificar coincidencias, divergencias y patrones significativos, los cuales resultaron fundamentales para profundizar en la comprensión de la vulneración del derecho a la identidad del niño en los procesos de impugnación de la paternidad en Lima durante el año 2025.

Aspectos éticos

La investigación se desarrolló observando estrictamente los principios éticos y académicos vinculados al respeto por la propiedad intelectual y los derechos de autor. Para ello, se garantizó la adecuada atribución de todas las obras consultadas y la correcta citación de las fuentes de información empleadas, siguiendo de manera rigurosa los lineamientos establecidos en la séptima edición del Manual de Publicación de la American Psychological Association (APA). Este cumplimiento estricto permitió asegurar la integridad científica del estudio, la transparencia en el manejo de la información bibliográfica y documental, así como la preservación de la originalidad, trazabilidad y confiabilidad de los resultados obtenidos, evitando cualquier riesgo de plagio o uso indebido de contenidos.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

El contenido de la guía de entrevista estuvo compuesto por 10 preguntas, formuladas para explorar en profundidad los objetivos de la investigación. En las tablas que se presentan a continuación, se detallan los resultados obtenidos de las preguntas a los expertos, organizadas de acuerdo con la consecución de los objetivos.

Objetivo general: Analizar cómo los procesos de impugnación de la paternidad afectan el derecho a la identidad del niño en Lima en 2025.

Tabla 4 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 1

¿De qué manera considera usted que los procesos de impugnación de la paternidad inciden en el ejercicio pleno del derecho a la identidad del niño?

ENTREVISTADOS

Marcos León	Los procesos de impugnación de la paternidad afectan
Rosas	directamente el derecho a la identidad del niño porque suelen abrir un periodo de incertidumbre sobre su filiación legal y biológica. En el MIDIS vemos que esta suspensión temporal del reconocimiento paterno impacta también en su acceso a derechos vinculados, como prestaciones sociales o trámites administrativos. Si el proceso se prolonga, el niño queda en un limbo registral que vulnera su derecho a una identidad estable y protegida.

- Juliana Campos
Victorio
- Desde la litigación civil, noto que la impugnación de paternidad afecta la identidad principalmente porque cuestiona la posición jurídica del niño dentro de su entorno familiar. Aunque el proceso busque determinar la verdad biológica, en la práctica coloca al menor en una situación de indefinición que puede durar varios meses. En ese tiempo, su identidad civil se ve directamente comprometida y esto repercute en su seguridad jurídica
- Ricardo Salinas
Chavez
- Los procesos de impugnación generan una suspensión tácita de la certeza jurídica de la filiación del niño. La identidad, entendida como un conjunto de atributos jurídicos, se ve comprometida porque el proceso cuestiona la eficacia del acto registral original. Mientras no haya decisión firme, la identidad del menor queda condicionada, y esto puede afectar su inscripción, su documentación y sus derechos derivados. La dilación procesal agrava este impacto.
- María Beltrán
Cutipa
- En el campo de protección infantil observamos que estos procesos alteran la estabilidad emocional y jurídica del niño. Su identidad no solo es biológica, sino también socioafectiva y civil. Cuando se impugna la paternidad, se desestabilizan sus vínculos afectivos y su sentido de pertenencia. Si no se maneja con enfoque de niñez, el proceso puede vulnerar gravemente el desarrollo del niño y su derecho a una identidad integral.

- Tomás Herrera Pezet La impugnación de paternidad incide en el derecho a la identidad al tensionar dos planos: la identidad biológica y la identidad civil. Desde la Defensoría vemos que la falta de plazos razonables y criterios uniformes puede hacer que el niño quede atrapado en una incertidumbre jurídica incompatible con el artículo 7 de la Constitución. El Estado debe garantizar que estos procesos no generen un vacío en el reconocimiento pleno de la identidad del niño
- Daniela Rivas Tragodara En los casos que atendemos en el MIMP, estos procesos inciden en la identidad porque pueden interrumpir la continuidad de los vínculos familiares, especialmente cuando el padre cuestionado era la figura afectiva principal. La identidad del niño es integral, por lo que la impugnación puede afectar su estabilidad emocional y el acceso a medidas de protección o beneficios estatales si el proceso se extiende.
- Esteban Quinteros Leonardo He litigado varios procesos de filiación, y puedo afirmar que la impugnación impacta directamente en la identidad del niño porque coloca en duda su vínculo paterno mientras no exista sentencia firme. Esto afecta su identidad registral, su derecho a alimentos, a la patria potestad y a un entorno familiar estable. Cuando el proceso se prolonga, la afectación es mayor, especialmente si el niño tiene vínculo socioafectivo con el padre impugnado.

- Lucía Prado Velásquez Estos procesos inciden en la identidad porque la valoración probatoria, especialmente de ADN, se vuelve crucial para determinar la verdad biológica. Sin embargo, las demoras en la producción de la prueba o en la obtención de pericias pueden retrasar la definición de la filiación. Esa falta de inmediatez afecta directamente el derecho del niño a conocer su origen y a tener certeza sobre su identidad
- Javier Echevarría Quispe En el ámbito procesal de familia vemos que estos procesos inciden en la identidad del niño al generar incertidumbre sobre su filiación, lo que a su vez afecta otras instituciones como alimentos, tenencia y patria potestad. La identidad es la base del sistema de relaciones familiares; por eso, cualquier cuestionamiento prolongado puede vulnerarla.
- Cecilia Lazo Montes Desde mi experiencia, considero que estos procesos pueden comprometer gravemente el derecho a la identidad, sobre todo cuando hay dilación injustificada. La identidad no puede quedar pendiente de una resolución que tarda años. La falta de celeridad puede despojar al niño de estabilidad emocional, jurídica y social, afectándolo en múltiples ámbitos.
- Oscar Benavides López En el MIDIS constatamos que la impugnación puede generar restricciones temporales en trámites administrativos, beneficios sociales o actualizaciones registrales. La identidad del niño se

vuelve incierta mientras el proceso se define, lo cual es riesgoso para su protección integral. La impugnación debe resolverse con celeridad para no afectar derechos conexos.

Pamela Aguirre Soto Estos procesos inciden en la identidad porque cuestionan la base registral que otorga seguridad jurídica al niño. En los contextos vulnerables en los que trabaja nuestra ONG, la falta de una filiación clara afecta no solo su identidad, sino también su acceso a programas de ayuda, a educación y a servicios de salud. La identidad es un derecho habilitante

Rodrigo Varela Carmona La impugnación de paternidad tiene efectos relevantes sobre la identidad del niño porque interrumpe la continuidad de su filiación civil y su integración familiar. También tiene repercusiones sucesorias, lo que evidencia la importancia de resolver estos procesos con prontitud. Mientras la filiación esté cuestionada, la identidad permanece en estado de incertidumbre.

Carolina Ibarra Lomas Procesalmente, estos procesos inciden en la identidad porque cualquier cuestionamiento del acto registral genera una situación de inestabilidad jurídica. El niño queda sujeto a una condición provisoria que afecta su identidad civil y su protección legal. Además, la falta de criterios uniformes sobre pruebas de ADN puede hacer que la incertidumbre se prolongue.

Fabián Cornejo Ramos En el Poder Judicial observamos que la identidad del niño se ve directamente afectada porque la impugnación puede desestructurar relaciones afectivas previamente consolidadas. La identidad no es solo biológica; también implica pertenencia y estabilidad emocional. Cuando el proceso es largo o se tramita sin enfoque de niñez, el impacto es mayor y puede generar daños en el desarrollo del menor.

Respecto a la tabla 4, Todos los especialistas coinciden en que los procesos de impugnación de la paternidad sí impactan de manera directa el derecho a la identidad del niño, principalmente porque generan un período de incertidumbre jurídica y emocional mientras la filiación está en disputa. Señalan que esta situación puede afectar tanto la identidad biológica y civil como la estabilidad socioafectiva del menor. Asimismo, resaltan que la duración del proceso es un factor que agrava la afectación, pues retrasa el acceso del niño a derechos derivados (documentación, beneficios, alimentos). En términos específicos, todos coinciden en la necesidad de que estos procesos se conduzcan con celeridad y enfoque de protección del niño.

Tabla 5 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 2

En su experiencia profesional, ¿qué factores del sistema jurídico generan mayor riesgo de vulneración de la identidad del niño en estos procesos?

ENTREVISTADOS

Marcos León Rosas	En mi experiencia, el mayor riesgo proviene de la lentitud del proceso. Mientras el expediente avanza, el niño vive con una identidad provisional que puede cambiar después de años. Ese tiempo de incertidumbre afecta su desarrollo y su derecho a una filiación estable.
Juliana Campos Victorio	Yo creo que el problema está en la falta de uniformidad en los criterios judiciales. Cada juzgado puede resolver de manera distinta situaciones similares, y eso genera demoras e inseguridad sobre la identidad del menor.
Ricardo Salinas Chávez	El sistema todavía tiene vacíos en la regulación procesal. La forma de admitir, producir y valorar la prueba de ADN no siempre es eficiente, y esa deficiencia genera retrasos que terminan afectando la identidad del niño.
María Beltrán Cutipa	Muchas veces se priorizan los intereses de los adultos por encima del interés superior del niño. Cuando la disputa se convierte en una confrontación entre padres, la identidad del niño pasa a un segundo plano.

- Tomás Herrera Pezet La falta de mecanismos legales que obliguen a actuar con urgencia cuando está en juego la identidad del niño es un problema serio. La prueba de ADN, que debería ser inmediata, se tramita como cualquier otra actuación y eso genera vulneraciones.
- Daniela Rivas Hay operadores que no tienen suficiente formación en temas de infancia. Eso conduce a decisiones que no consideran el impacto emocional que tiene para el niño la incertidumbre sobre quién es su padre biológico.
- Tragodara
- Esteban Quinteros La sobrecarga de expedientes es un factor determinante. Los procesos avanzan lentamente por falta de personal y recursos, y eso impide que se proteja adecuadamente la identidad.
- Leonardo
- Lucia Prado Velásquez Las dificultades probatorias, especialmente cuando una de las partes evita o retrasa la prueba de ADN, generan un riesgo directo. Sin una prueba clara, el niño queda atrapado en una situación incierta.
- Javier Echevarría El sistema es excesivamente formalista. Hay trámites que podrían resolverse rápidamente, pero por cumplir procedimientos rígidos los plazos se extienden, y eso retrasa la definición de la identidad del menor.
- Quispe
- Cecilia Lazo Montes El niño casi nunca es escuchado. Su voz no se incorpora al

proceso, y eso hace que sus necesidades identitarias no sean consideradas de manera real en la decisión judicial.

Oscar Benavides López Las notificaciones fallidas y las dificultades para ejecutar medidas urgentes generan retrasos innecesarios. Cada demora en el sistema aumenta el riesgo de vulnerar la identidad del niño.

Pamela Aguirre Soto En estos casos falta acompañamiento psicosocial. La identidad del niño no es solo un dato legal; es un aspecto emocional y afectivo. El sistema no incorpora ese enfoque, y ahí surge la vulneración.

Rodrigo Varela
Carmona Los vacíos normativos permiten que las partes usen el proceso estratégicamente. Cuando los adultos instrumentalizan el juicio, el menor queda desprotegido y su identidad se ve afectada.

Carolina Ibarra Lomas Los jueces no siempre aplican criterios de celeridad, pese a que la identidad del niño es un derecho fundamental. Cualquier demora innecesaria ya es un riesgo de vulneración.

Fabián Cornejo Ramos La falta de un protocolo uniforme para casos de filiación genera decisiones dispares y procesos más largos. Esa ausencia de estandarización afecta directamente la estabilidad identitaria del niño.

Respecto a la tabla 5, los especialistas coinciden en que los mayores riesgos de

vulneración del derecho a la identidad del niño en los procesos de impugnación de la paternidad provienen principalmente de la lentitud y sobrecarga del sistema judicial, tal como lo señalan los entrevistados, Benavides, Echevarría, Quinteros, Campos y Leon. Por su parte, Cornejo, Ibarra, Varela, Salinas y Campos expresan que los vacíos normativos y criterios poco uniformes entre los operadores de justicia son un punto perjudicial. Además, entrevistados como Beltrán, Rivas y Lazo resaltan que el proceso suele priorizar los intereses de los adultos, dejando en segundo plano la perspectiva del niño, quien rara vez es escuchado. También entrevistados como Herrera y Prado se mencionan dificultades probatorias —especialmente en la obtención y valoración de la prueba de ADN— y la falta de un enfoque especializado en infancia, lo que en conjunto genera incertidumbre y prolonga la situación identitaria del menor. En síntesis, la demora procesal, la falta de estandarización y la ausencia de mecanismos ágiles constituyen los factores más recurrentes que exponen a los niños a vulneraciones en su derecho a la identidad.

Tabla 6 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 3

¿Cree que el marco normativo vigente logra equilibrar adecuadamente los intereses del niño y de las partes involucradas en la impugnación de la paternidad? ¿Por qué?

ENTREVISTADOS

Marcos León Rosas	No del todo. La normativa reconoce la prioridad del niño, pero en la práctica el proceso sigue orientado a resolver el conflicto entre adultos. La demora procesal termina desbalanceando cualquier protección que la ley pretende garantizar.
-------------------	--

- Juliana Campos Victorio Considero que no existe un equilibrio real. La ley es declarativa cuando habla del interés superior del niño, pero no establece mecanismos concretos que garanticen su identidad durante la impugnación.
- Ricardo Salinas Chávez El marco normativo es insuficiente porque carece de procedimientos especializados para casos de filiación. Se trata al proceso como un juicio civil cualquiera, cuando debería tener un diseño propio orientado al niño.
- María Beltrán Cutipa No, porque los tiempos judiciales no son compatibles con las necesidades del niño. La norma declara protección, pero no asegura que se materialice en fases oportunas y sensibles.
- Tomás Herrera Pezet El equilibrio es más formal que real. La Constitución protege la identidad del niño, pero el sistema normativo y procedimental no garantiza que esa protección sea efectiva durante la impugnación.
- Daniela Rivas Tragodara No logro ver un equilibrio adecuado. Las normas no desarrollan cómo se debe escuchar al niño ni cómo debe evaluarse la afectación a su identidad socioafectiva.
- Esteban Quinteros Desde la práctica judicial, el marco normativo se queda corto. No prevé medidas para acelerar la prueba de ADN ni Leonardo para evitar que el proceso se prolongue, perjudicando la

estabilidad del menor.

- Lucia Prado Velásquez El equilibrio es limitado. La prueba de ADN domina el proceso, pero no se consideran otros factores relevantes para el niño, como su identidad construida y su entorno familiar.
- Javier Echevarría Quispe No, porque los operadores aplican la ley desde una perspectiva adulto-céntrica. No existen criterios uniformes para proteger al niño en los momentos críticos del proceso.
- Cecilia Lazo Montes El marco normativo tiene buenas intenciones, pero carece de operatividad. No establece plazos claros ni protocolos para evitar que el proceso afecte la identidad del niño.
- Oscar Benavides López El equilibrio es insuficiente. La ley protege al niño, pero no regula la actuación interdisciplinaria necesaria para evaluar la afectación a su identidad integral
- Pamela Aguirre Soto No considero que haya equilibrio. Los procesos siguen siendo rígidos y formales, y ello termina afectando al menor, que no tiene herramientas reales de participación.
- Rodrigo Varela Carmona El marco normativo prioriza la verdad biológica, pero descuida la identidad socioafectiva. Ese desbalance impide un verdadero equilibrio entre todas las partes.
- Carolina Ibarra Lomas No. Aunque la ley habla del interés superior del niño, no se

articula con los plazos ni con los procedimientos que permitan resolver estos casos de forma rápida y sensible.

Fabián Cornejo Ramos

No. Aunque la ley habla del interés superior del niño, no se articula con los plazos ni con los procedimientos que permitan resolver estos casos de forma rápida y sensible.

Respecto a la tabla 6, Todos los entrevistados coinciden en que el marco normativo vigente no alcanza un equilibrio adecuado entre la protección del interés superior del niño y los derechos de las partes involucradas en los procesos de impugnación de paternidad. Aunque reconocen avances —como la incorporación de la prueba científica y ciertos criterios jurisprudenciales— señalan que persisten vacíos normativos, criterios judiciales dispares, procesos prolongados y mecanismos insuficientes de participación del niño, lo que termina afectando su derecho a la identidad en cualquiera de sus dimensiones (biológica, civil o socioafectiva).

Objetivo específico 1: Analizar las características o deficiencias de los procesos de impugnación de la paternidad en Lima en 2025 que dificultan la correcta identificación de la filiación paterna.

Tabla 7 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 4

¿Cuáles son las situaciones más frecuentes en las que observa afectaciones al derecho a la identidad del niño en procesos de impugnación?

ENTREVISTADOS

Marcos León Rosas	En mi experiencia, las afectaciones más frecuentes se dan cuando el proceso se alarga demasiado y el niño queda atrapado entre dos identidades: la civil que figura en el DNI y la realidad que todavía está en discusión. Esa incertidumbre le genera confusión, sobre todo cuando ya existe un vínculo afectivo con quien aparece como padre legal.
Juliana Campos Victorio	Lo que más veo es que los adultos utilizan el proceso como un mecanismo de presión entre ellos, y eso termina relegando completamente al niño. Cambian apellidos, cuestionan la filiación o discuten dinero sin considerar que detrás hay una persona que empieza a formarse y que necesita estabilidad.

- Ricardo Salinas Chavez La mayor afectación ocurre cuando la identidad del menor queda suspendida mientras se espera el resultado de la impugnación. Hay expedientes donde un niño pasa años sin saber si el padre que tiene en su documento será finalmente reconocido o no. La incertidumbre jurídica es enorme.
- María Beltrán Cutipa Suele afectarse mucho la identidad socioafectiva del niño. He visto casos donde él ya reconoce y quiere a un padre conviviente, pero el proceso vuelve a abrir heridas antiguas y genera rupturas emocionales. Para un niño es difícil entender por qué alguien que siempre llamó ‘papá’ podría dejar de serlo.
- Tomás Herrera Pezet La vulneración más clara aparece cuando el niño no es escuchado. Muchas veces los operadores se concentran solo en los documentos y en las pruebas, y se olvidan de que la identidad también tiene un componente emocional y relacional. Ese vacío es muy frecuente.
- Daniela Rivas Tragodara En el Ministerio vemos muchos casos donde la madre o un familiar oculta información o retrasa diligencias, y eso termina manteniendo al niño con una identidad formal que no corresponde con su realidad. Esa discordancia es una afectación directa
- Esteban Quinteros Las afectaciones más graves ocurren cuando las medidas

- Leonardo provisionales interrumpen la convivencia del niño con figuras paternas que han estado presentes desde siempre. Suspender visitas o generar distancias repentinas produce un impacto fuerte en su percepción de pertenencia
- Lucia Prado Velásquez Desde el enfoque probatorio, suelo ver problemas cuando el caso presenta pruebas contradictorias o insuficientes. El niño queda atrapado en una especie de ambigüedad jurídica porque no hay claridad sobre su filiación, y esa falta de certeza afecta su identidad documental.
- Javier Echevarría Quispe En la práctica litigiosa encuentro muchos procesos que se vuelven interminables por apelaciones sucesivas. Mientras tanto, el niño va creciendo sin saber si debe mantener su apellido, cambiarlo o incluso si el vínculo paterno que tiene será reconocido. Es un daño lento pero constante.
- Cecilia Lazo Montes Las vulneraciones más comunes surgen cuando las partes ponen por delante sus intereses personales o patrimoniales. El niño termina siendo visto como un objeto procesal, cuando en realidad su identidad —quién es, cómo se reconoce— debería ser lo central.
- Oscar Benavides López Lo que más observo es que muchas defensas retrasan o cuestionan la autorización para las pruebas de ADN, y eso estanca el proceso. El niño se queda sin acceso a una verdad

que es suya por derecho, saber de dónde viene.

Pamela Aguirre Soto He visto varios casos en los que la inscripción original del niño fue producto de presión familiar o necesidad, y cuando se inicia la impugnación todo eso sale a la luz. Esa exposición pública de su origen genera un impacto emocional importante.

Rodrigo Varela Carmona Las afectaciones aparecen sobre todo cuando el niño ya tiene una relación afectiva sólida con un padre no biológico. El proceso puede obligar a romper ese lazo de forma abrupta y sin preparación. Esa pérdida es una de las vulneraciones más fuertes

Carolina Ibarra Lomas En mi experiencia, la identidad del niño se ve afectada cuando hay decisiones contradictorias entre juzgados o cuando se ordena cambiar el apellido y luego se revierte la medida. Esa inestabilidad genera confusión tanto en el niño como en su entorno.

Fabián Cornejo Ramos Los más pequeños son los más afectados. No entienden por qué de pronto deben cambiar de apellido o por qué su figura paterna está en discusión. La falta de apoyo psicológico institucional hace que el impacto sea más profundo.

Respecto a la tabla 07, todos los entrevistados coinciden en que las afectaciones más frecuentes al derecho a la identidad del niño en los procesos de

impugnación de paternidad se originan, principalmente, en la excesiva duración de los procedimientos, lo que prolonga la incertidumbre sobre la filiación. Asimismo, todos señalan que es habitual que se vulneren aspectos de la identidad socioafectiva, especialmente cuando el proceso interrumpe o debilita los vínculos construidos con la figura paterna. También, los entrevistados Herrera, Salinas y Campos mencionan que reiteradamente que existe una insuficiente consideración de la opinión y el interés superior del niño, así como dificultades probatorias —especialmente con las pruebas de ADN— que retrasan la definición de su identidad biológica. En conjunto, las respuestas muestran que estas afectaciones son sistemáticas y reflejan deficiencias estructurales del sistema de justicia de familia.

Tabla 8 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 5

¿Qué impacto tiene la duración del proceso sobre la identidad biológica, civil o socioafectiva del niño?

ENTREVISTADOS

Marcos León Rosas	La duración excesiva genera un daño evidente, el niño crece sin una definición clara de quién es su padre, y eso afecta su estabilidad emocional y su identidad civil. Mientras más tiempo pasa, más se aleja la posibilidad de que el niño construya una identidad coherente.
Juliana Campos Victorio	Cuando el proceso se prolonga, se rompe cualquier continuidad afectiva. El niño queda atrapado entre versiones contradictorias y eso genera confusión. Muchas veces,

termina teniendo una identidad legal que no coincide con la biológica.

Ricardo Salinas Chávez El principal impacto está en la seguridad jurídica. Un proceso largo deja al niño en un limbo jurídico y, desde la experiencia procesal, eso produce incertidumbre sobre su filiación, afectando tanto su identidad civil como su entorno afectivo.

María Beltrán Cutipa Estos retrasos desestabilizan todo el sistema de identidad del niño. No solo hablamos de lo biológico; hablamos de vínculos, rutinas, roles. La identidad socioafectiva es la más golpeada, porque se crean expectativas y luego se rompen.

Tomás Herrera Pezet Los procesos largos terminan siendo un factor de vulneración en sí mismos. Prolongar la incertidumbre solo genera sufrimiento para el niño, que no sabe a cuál figura paterna debe reconocerse como referencia.

Daniela Rivas Tragodara El tiempo es determinante. Cuando el proceso se extiende, el niño vive con dudas y tensiones dentro de su entorno familiar. Eso marca profundamente su identidad emocional y, muchas veces, genera rupturas innecesarias.

Esteban Quinteros Leonardo El impacto es directo: si el proceso tarda, la identidad biológica puede confirmarse cuando el niño ya ha formado

lazos con otra figura. Eso provoca conflictos entre lo legal y lo afectivo, y muchas veces deja heridas difíciles de reparar.

Lucia Prado Velasquez Los retrasos afectan la credibilidad del sistema. Si la filiación no se determina a tiempo, el niño puede terminar con una identidad que no le corresponde y con vínculos afectivos que luego se quiebran de forma abrupta.

Javier Echevarría Quispe La tardanza destruye relaciones. He visto niños que pierden contacto con la figura paterna que siempre conocieron solo porque el proceso se demoró demasiado. Esa ruptura genera un daño emocional fuerte.

Cecilia Lazo Montes La identidad civil queda en suspenso y eso es gravísimo. El niño no sabe realmente quién es su padre jurídico, y esa falta de claridad impacta en trámites, beneficios y su estabilidad emocional.

Oscar Benavides López Un proceso largo es sinónimo de vulneración. La identidad es tiempo-dependiente: cuanto más se retrasa la decisión, más se afecta el desarrollo integral del niño

Pamela Aguirre Soto El niño puede generar un vínculo firme con quien considera su padre, y cuando la sentencia llega tarde, ese lazo se rompe. Es una afectación emocional profunda y, además, contradice su identidad vivida.

- Rodrigo Varela Carmona El impacto más serio está en la identidad socioafectiva. Los niños necesitan constancia; si esta se quiebra por un proceso lento, se generan dudas sobre su pertenencia y seguridad emocional.
- Carolina Ibarra Lomas La demora vulnera todas las dimensiones de la identidad. Afecta lo biológico porque la verdad genética tarda en reconocerse; lo civil, porque se retrasa la rectificación; y lo socioafectivo, porque se desarticulan los vínculos.
- Fabián Cornejo Ramos Los retrasos producen un daño acumulativo. El niño vive más tiempo bajo una filiación incierta y eso interfiere con su desarrollo emocional y su sentido de pertenencia.

Respecto a la tabla 8, todos los especialistas coinciden en que la duración prolongada de los procesos de impugnación de paternidad constituye uno de los factores más lesivos para la identidad del niño. Todos resaltan que el retraso judicial genera un estado de incertidumbre prolongada que afecta simultáneamente la identidad biológica, al postergar el acceso a la verdad genética; la identidad civil, al mantener al menor en un limbo registral; y, sobre todo, la identidad socioafectiva, que se ve perturbada por vínculos que se forman, se debilitan o se rompen durante el trámite. También se evidencia consenso trolal en que los procesos largos no solo reflejan fallas estructurales del sistema de justicia, sino que producen por sí mismos una vulneración autónoma, al impedir que el niño construya un sentido estable de pertenencia y seguridad emocional. En suma, para los entrevistados, el tiempo procesal no es un elemento accesorio, sino un factor crítico que impacta directamente en el desarrollo integral del niño y en la protección efectiva de

su derecho a la identidad.

Tabla 9 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 6

¿Considera que el niño es adecuadamente escuchado o representado en estos procesos para proteger su derecho a la identidad?

ENTREVISTADOS

Marcos León Rosas	En la mayoría de los casos, el niño no es escuchado de manera efectiva. Se cumple el trámite, sí, pero no se recoge realmente su interés ni se garantiza una representación técnica sólida.
Juliana Campos Victorio	Creo que la participación del niño es más simbólica que real. Falta preparación de los operadores para dialogar con él y traducir sus necesidades en actuaciones procesales concretas.
Ricardo Salinas Chavez	El sistema aún no desarrolla mecanismos consistentes para escuchar al niño. La intervención del Ministerio Público o del curador es formalista y no refleja su posición auténtica.
Maria Beltrán Cutipa	No, el niño casi nunca es escuchado de forma adecuada. Los espacios de escucha son escasos y mal diseñados, y no se considera su estado emocional durante el proceso.
Tomás Herrera Pezet	La escucha del niño se ve limitada por la falta de especialistas. La representación legal se vuelve mecánica y

muchas veces no se articula con su verdadero interés superior.

- Daniela Rivas Tragodara No considero que haya una escucha efectiva. Se entrevista al niño, pero no se incorpora su voz en las decisiones de fondo, lo cual debilita la protección de su identidad.
- Esteban Quinteros Leonardo La participación del niño es insuficiente. La figura del curador o del fiscal no reemplaza una escucha directa, y eso afecta la valoración de su interés real.
- Lucia Prado Velasquez El niño no es escuchado adecuadamente porque no existen protocolos probatorios especializados. Su opinión se toma con cautela exagerada, lo que termina restándole peso
- Javier Echevarría Quispe En la práctica, no. Muchas veces se asume que el niño es demasiado joven para opinar, cuando su percepción debería ser recogida incluso si es muy básica.
- Cecilia Lazo Montes Diría que la representación es débil. El interés del niño se interpreta desde fuera, sin generar espacios donde él pueda expresar cómo lo afecta el proceso.
- Oscar Benavides López La escucha es limitada y suele reducirse a entrevistas rápidas. No hay un enfoque interdisciplinario que traduzca su opinión en estrategias de protección.
- Pamela Aguirre Soto El niño rara vez es escuchado de manera significativa. La

carga procesal y la falta de psicólogos especializados afectan directamente su representación.

- | | |
|------------------------|---|
| Rodrigo Varela Carmona | El sistema no está preparado para escuchar al niño. La opinión del menor llega distorsionada o incompleta a la decisión judicial. |
| Carolina Ibarra Lomas | Hay una brecha enorme entre lo que se exige en la normativa y lo que ocurre. La participación del niño es más teórica que real. |
| Fabián Cornejo Ramos | El niño no tiene una representación adecuada. La mayoría de las decisiones se toman sin evaluar cómo las consecuencias recaerán sobre su identidad y su vida cotidiana. |

Respecto a la tabla 09, todos los entrevistados mencionan y evidencian que el niño no es escuchado ni representado de forma efectiva en los procesos sobre su derecho a la identidad. La participación del menor suele ser meramente formal, con entrevistas superficiales, falta de especialistas y ausencia de mecanismos adecuados para recoger su verdadera opinión. Predomina una representación débil y distante, lo que impide que su voz influya realmente en las decisiones que lo afectan.

Objetivo específico 2: Evaluar cómo la demora o incertidumbre en los procesos de impugnación de la paternidad impacta el derecho a la identidad del niño en Lima en 2025.

Tabla 10 - *Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 7*

¿Cuáles son las principales dificultades legales o procedimentales que identifica en los procesos de impugnación de paternidad?

ENTREVISTADOS

Marcos León Rosas	Lo más complicado es la falta de uniformidad en los criterios judiciales. Cada juzgado resuelve de un modo distinto, especialmente respecto a medidas provisionales y admisión de pruebas.
Juliana Campos Victorio	La mayor dificultad está en la demora para obtener y ejecutar pericias de ADN. No hay coordinación efectiva entre juzgados, laboratorios y partes.
Ricardo Salinas Chavez	El proceso tiene serios problemas en su estructura: plazos abiertos, actuaciones duplicadas y ausencia de sanciones frente a la dilación maliciosa.
María Beltrán Cutipa	Las dificultades afectan directamente al niño porque los operadores no cuentan con lineamientos claros para proteger su identidad durante el proceso.

Tomás Herrera Pezet	Los vacíos procedimentales generan espacios para interpretaciones contradictorias, y eso alarga el proceso sin justificación.
Daniela Rivas Tragodara	La falta de personal especializado, como psicólogos o trabajadores sociales, retrasa la evaluación integral del niño y su entorno.
Esteban Quinteros Leonardo	El principal obstáculo es la carga procesal. Muchos casos se tramitan sin prioridad, pese a que deberían considerarse de interés superior.
Lucia Prado Velásquez	Existe poca claridad sobre los criterios probatorios aplicables. Algunos jueces exigen pruebas adicionales aun cuando el ADN es concluyente.
Javier Echevarría Quispe	El problema central es la resistencia de una de las partes para someterse al ADN, lo que obliga a trámites adicionales que alargan el proceso.
Cecilia Lazo Montes	Se percibe una ausencia de directrices para garantizar una tramitación célere. Cada juzgado tiene su propio ritmo y prioridades
Oscar Benavides López	Los expedientes suelen estar incompletos o mal integrados desde la etapa inicial, generando devoluciones y retrasos continuos.

Pamela Aguirre Soto	No existe una articulación entre entidades que intervienen, lo que provoca duplicidad de requerimientos y demoras innecesarias.
Rodrigo Varela Carmona	La notificación a las partes es un gran problema. Muchas causas se estancan semanas o meses solo por dificultades logísticas en esa etapa
Carolina Ibarra Lomas	El proceso no tiene un enfoque protector. La discusión procesal se centra en la disputa entre adultos y no en la afectación al menor.
Fabián Cornejo Ramos	La falta de celeridad está normalizada. No hay mecanismos reales que permitan priorizar procesos donde la identidad del niño está en juego

Respecto a la tabla 10, todos los entrevistados coinciden en que los procesos de impugnación de paternidad presentan serias dificultades estructurales y procedimentales que generan demoras injustificadas y afectan la protección del derecho a la identidad del niño. Las respuestas revelan tres problemas centrales: falta de uniformidad en criterios judiciales, demoras relacionadas con las pruebas de ADN, y ausencia de lineamientos claros o personal especializado para orientar la actuación de los operadores. También entrevistados como Quinteros y Aguirre mencionan a la alta carga procesal, las fallas en las notificaciones, y la débil articulación entre instituciones, como elementos que, combinados, hacen que el proceso avance de manera irregular y con poca prioridad. En síntesis, los participantes perciben un sistema poco eficiente y sin estándares

definidos, que termina prolongando la situación de incertidumbre jurídica del niño.

Tabla 11 - *Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 8*

¿Existen vacíos normativos o contradicciones legales que facilitan la vulneración del derecho a la identidad?

ENTREVISTADOS	
Marcos León Rosas	Sí. El marco normativo es disperso y no delimita con claridad cómo debe priorizarse la identidad del niño frente a los intereses de los adultos. La ausencia de reglas expresas sobre plazos y sobre la actuación del Ministerio Público genera vacíos que terminan afectando el proceso.
Juliana Campos Victorio	Hay vacíos importantes, sobre todo respecto al rol del juez en la valoración del interés superior del niño. Tampoco existe una regulación detallada sobre cómo incorporar su opinión en decisiones tan sensibles.
Ricardo Salinas Chavez	El Código Procesal Civil tiene disposiciones insuficientes para fijar estándares protectores en la impugnación de paternidad. La falta de armonía entre el Código Civil, el CPC y la normativa de niñez produce contradicciones que generan incertidumbre.

- María Beltrán Cutipa Existen vacíos en la regulación sobre identidad socioafectiva. El sistema no reconoce adecuadamente las relaciones afectivas del niño, lo que provoca decisiones que desconocen su vínculo emocional.
- Tomás Herrera Pezet Sí, especialmente en el cruce entre la normativa civil y la de protección de la niñez. No hay lineamientos claros sobre cómo resolver conflictos entre identidad biológica y socioafectiva, lo cual deja demasiado margen al criterio individual del juez.
- Daniela Rivas Tragodara El mayor vacío está en la falta de procedimientos especializados para escuchar al niño. La ley menciona su derecho, pero no establece protocolos para concretarlo.
- Esteban Quinteros Hay contradicciones en los plazos y en la interpretación de la legitimidad para obrar. Esa falta de claridad permite dilaciones que perjudican directamente al niño.
- Leonardo
- Lucia Prado Velásquez El vacío más evidente está en la regulación probatoria. No se establece cómo debe manejarse la prueba genética cuando hay resistencia o retrasos. Tampoco existe un sistema uniforme de laboratorios acreditados.
- Javier Echevarría Quispe Sí, sobre todo en lo relacionado al inicio oportuno del proceso. La normativa no prevé medidas urgentes que

aseguren celeridad y eviten que el niño permanezca años con una filiación incierta.

- Cecilia Lazo Montes Hay una contradicción constante entre el reconocimiento del interés superior del niño y la aplicación rígida de normas procesales. Esa tensión genera vulneración de la identidad, porque el proceso termina por encima del menor.
- Oscar Benavides López La ley no ordena claramente la intervención interdisciplinaria, lo cual es un vacío grave. El derecho a la identidad no puede protegerse solo desde el derecho; requiere psicología, trabajo social y acompañamiento especializado.
- Pamela Aguirre Soto Sí, especialmente en la regulación sobre la impugnación fuera de plazo. Muchas veces se judicializa la excepción y no hay criterios uniformes, lo que genera inseguridad jurídica y afecta al niño.
- Rodrigo Varela Carmona El problema principal es la contradicción entre normas antiguas del Código Civil y la jurisprudencia más reciente. Esa tensión genera interpretaciones dispares que retrasan o complican la protección del niño.
- Carolina Ibarra Lomas La normativa no articula adecuadamente la prueba genética con la protección del menor. Tampoco establece consecuencias claras cuando una parte obstruye el proceso.

Fabián Cornejo Ramos Sí. Falta una regulación precisa sobre identidad integral. Se protege la biológica, pero no la civil ni la afectiva con la misma fuerza, lo que deja lagunas que pueden vulnerar al niño.

Respecto a la tabla 11, todos los entrevistados coinciden en que sí existen vacíos normativos y contradicciones legales que propician vulneraciones al derecho a la identidad del niño en los procesos de impugnación de paternidad. Desde sus distintas perspectivas, todos señalan que la normativa vigente no articula adecuadamente los procedimientos civiles, las exigencias probatorias y los principios de protección del menor, lo que genera espacios de incertidumbre jurídica. Asimismo, Aguirre, Echevarría, Quinteros y leoj advierten que la ausencia de plazos claros, la disparidad de criterios jurisprudenciales y la débil regulación sobre la actuación del Ministerio Público y los equipos multidisciplinarios crean lagunas que retrasan los procesos y, en consecuencia, afectan la estabilidad identitaria del niño. En conjunto, sus respuestas revelan un consenso: la regulación actual no asegura una protección efectiva y deja margen para interpretaciones que terminan perjudicando al menor.

Tabla 12 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 9

¿La regulación actual sobre pruebas de ADN favorece la celeridad y el respeto a la identidad del niño?

ENTREVISTADOS

Marcos León Rosas	Yo creo que la regulación reconoce la importancia del ADN, sí, pero no garantiza rapidez. En la práctica nadie controla los plazos y eso termina afectando al niño, porque vive demasiado tiempo sin una definición clara de su identidad.
Juliana Campos Victorio	Para mí la norma está bien escrita, pero no funciona. Los laboratorios demoran, los juzgados no hacen seguimiento y todo se vuelve lento. Al final, el menor es quien más sufre porque su identidad queda en el aire.”
Ricardo Salinas Chavez	Desde mi perspectiva, la regulación es insuficiente. No fija tiempos para la prueba, no exige celeridad, no establece mecanismos de control. Así, la certeza de la identidad del niño depende del ritmo del juzgado y eso no debería pasar
María Beltrán Cutipa	Sinceramente, no creo que la regulación actual proteja adecuadamente la identidad del niño. La prueba se demora demasiado por trámites administrativos y por falta de articulación entre instituciones.

- Tomás Herrera Pezet Lo que vemos en la práctica es que la ley no prioriza estos casos. El ADN es clave, pero no existe un protocolo urgente para niños. Por eso muchas veces se llega tarde a definir su identidad civil.
- Daniela Rivas Tragodara En mi experiencia, no hay celeridad real. El sistema está saturado y los laboratorios tienen lista de espera. Aunque el juez ordene la prueba, su cumplimiento no es inmediato y eso perjudica al menor.
- Esteban Quinteros
Leonardo La regulación no alcanza. Muchos juzgados ordenan el ADN, pero no tienen cómo obligar a que se cumpla rápidamente. Si alguna de las partes obstruye, el proceso se retrasa meses, incluso años.
- Lucía Prado Velásquez Yo siento que la norma reconoce el valor del ADN, pero no regula bien la parte técnica. Cada laboratorio trabaja a su ritmo y no hay estándar de tiempos. El niño queda atrapado en esa incertidumbre.
- Javier Echevarría Quispe En la práctica, la regulación es débil. Si alguien no quiere hacerse la prueba, la demora es enorme. Y esa demora golpea directamente al niño, que sigue sin saber quién es su padre biológico
- Cecilia Lazo Montes A mí me parece que estos procesos deberían tener un

circuito especial y no lo tienen. La demora del ADN mantiene al niño en una identidad provisional que puede durar años

Oscar Benavides López La normativa actual no asegura rapidez. Se deja demasiado a criterio del juez y cada juzgado tiene su propia dinámica. Eso alarga innecesariamente la definición de la identidad.

Pamela Aguirre Soto La prueba de ADN es accesible en teoría, pero en la práctica no. La demora, los costos y los turnos largos perjudican especialmente a las familias vulnerables. El niño es el más afectado.

Rodrigo Varela Carmona Para mí la regulación es incompleta. No hay suficientes laboratorios, no hay control de plazos y no existe una ruta especial para niños. Todo eso frena la celeridad.

Carolina Ibarra Lomas Yo veo que la ley dice una cosa y la realidad hace otra. No hay lineamientos claros para acelerar la prueba. Eso genera demoras incompatibles con la protección de la identidad del menor.

Fabián Cornejo Ramos Mi impresión es que la normativa funciona a medias. Nos permite ordenar el ADN, pero no asegurar que se haga rápido. Mientras tanto, el niño vive en incertidumbre sobre su identidad

Respecto a la tabla 12, todos los entrevistados coinciden en que la regulación

actual sobre las pruebas de ADN no garantiza ni celeridad ni una protección efectiva del derecho a la identidad del niño. Aunque la norma reconoce la importancia de esta prueba, en la práctica persisten demoras prolongadas, falta de estándares de tiempo, escasa coordinación entre laboratorios y juzgados, y mecanismos insuficientes para evitar obstrucciones de las partes. La percepción común es que la normativa tal como señalan, Salinas, Beltrán, Benavides y Cornejo “existe pero no funciona”, y que esa ineficacia mantiene al niño en una situación de incertidumbre identitaria que puede prolongarse durante meses o años. En síntesis, la regulación es vista como incompleta, lenta y desconectada de la urgencia que exige la protección de la identidad del menor.

Tabla 13 - Entrevistas a expertos respecto a la pregunta 10

¿Qué reformas legales o procesales considera necesarias para evitar que estos procesos afecten la identidad del niño?

ENTREVISTADOS

Marcos León Rosas	Para mí, la reforma más urgente es establecer plazos perentorios e inaplazables para todas las etapas del proceso. Si el proceso avanza rápido, el niño no queda en un limbo. También es fundamental reforzar la participación del Ministerio Público con equipos multidisciplinarios.
Juliana Campos Victorio	Se necesita una regulación más clara sobre cómo y cuándo debe escucharse al niño, así como protocolos para valorar su opinión. Además, la sentencia debería tener límites temporales más estrictos para la actuación de la prueba de

ADN.

- Ricardo Salinas Chavez Yo apostaría por una reforma integral del procedimiento de filiación. Es indispensable introducir audiencias únicas, mecanismos digitales para acelerar notificaciones y reglas más duras para sancionar la obstrucción probatoria.
- María Beltrán Cutipa Hay que incorporar la perspectiva de niñez en todo el proceso. Eso supone crear unidades de escucha especializadas, jueces capacitados y obligaciones concretas para que la opinión del niño sea vinculante en ciertos supuestos.
- Tomás Herrera Pezet La reforma debe centrarse en garantizar que el interés superior del niño prevalezca sobre cualquier formalismo. Para ello, la ley debe obligar a tener evaluaciones psicológicas dentro del expediente, y debe sancionar a quienes dilaten pruebas o audiencias
- Daniela Rivas Tragodara Necesitamos un procedimiento más humanizado: audiencias rápidas, participación de psicólogos y trabajadores sociales, y obligatoriedad de recoger la voz del niño en condiciones adecuadas. Sin eso, la identidad queda expuesta.
- Esteban Quinteros Yo reformaría la regulación de la prueba de ADN para que
Leonardo el juez pueda ordenar su ejecución inmediata y sin

posibilidad de dilación. También habría que unificar criterios para evitar interpretaciones contradictorias entre juzgados.

- Lucia Prado Velásquez El gran cambio debe ser probatorio. Debemos tener protocolos nacionales para pruebas de ADN, para entrevistas al niño y para informes psicológicos. La ausencia de estándares genera incertidumbre y afecta su identidad.
- Javier Echevarría Quispe Las reformas deberían impedir que los procesos se alarguen por estrategias dilatorias. El juez debería sancionar rápido la conducta procesal y priorizar el derecho a la identidad como criterio rector de decisión.
- Cecilia Lazo Montes Creo que es indispensable fortalecer el rol del curador procesal y establecer mecanismos de supervisión real de su actuación. El niño necesita representantes competentes, no simples firmas en el expediente.
- Oscar Benavides López La reforma más efectiva sería crear juzgados especializados en filiación. A menor carga procesal, mayor atención al caso y mayor protección del niño. Además, deberían existir unidades técnicas encargadas exclusivamente de la prueba genética.
- Pamela Aguirre Soto Propongo reforzar la intervención de psicólogos en todas las

etapas y garantizar que la información llegue al niño de manera comprensible. También debería haber defensa pública especializada en filiación.

Rodrigo Varela Carmona Es clave expresamente precisar los plazos y efectos de la falta de cumplimiento de la prueba de ADN. Hoy la norma deja vacíos que permiten dilaciones innecesarias que perjudican al menor.

Carolina Ibarra Lomas Yo propondría una reforma orgánica: digitalización del proceso, sanciones por entorpecimiento, reglas probatorias claras y una estructura procesal distinta para casos donde haya menores involucrados.

Fabián Cornejo Ramos La reforma esencial es la creación de un protocolo nacional de identidad infantil en procesos de filiación. Si el sistema reconoce la identidad como eje, las actuaciones se ordenan automáticamente en favor del niño.

Respecto a la tabla 13, todos los entrevistados coinciden en que el sistema actual necesita reformas profundas para asegurar que los procesos de impugnación de paternidad protejan efectivamente la identidad del niño. Todos apuntan a tres líneas centrales: celeridad procesal, protocolos especializados (especialmente para escuchar al niño y regular la prueba de ADN) y participación de equipos interdisciplinarios. También se observa consenso total en que el modelo actual es formalista, lento y sin estándares uniformes, lo que deja al menor en una situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Basándose en las entrevistas, se procederá a la fase final de este trabajo de investigación. En esta etapa, se confrontarán las respuestas obtenidas con la teoría existente para formular conclusiones que den respuesta a los objetivos planteados.

Limitaciones

En la presente investigación si bien se ha logrado describir y analizar el derecho a la identidad del niño y su vulneración en los procesos de impugnación de la paternidad, en Lima 2025, esta se enfrentó diversas limitaciones; en primer lugar, se identificó una insuficiente cantidad de doctrina que abordara el tema materia de estudio enfocada en la vulneración de la identidad en los procesos impugnatorios de paternidad, lo que restringió un análisis comparativo de mayor profundidad con los resultados, haciendo que la discusión sobre dicha vulneración de la identidad del niño se centre totalmente en la percepción de los expertos; en segundo lugar, el poder comunicarse con los entrevistados fue una situación bastante compleja, debido a que se tuvo que contactar por medio de la plataforma LinkedIn y por correo electrónico, teniendo diversas negativas para la realización de las entrevistas debido a falta de tiempo o a no querer que aparezcan sus nombres en el presente trabajo. Finalmente, la investigación se vio restringida por la falta clara de estudio y desarrollo un marco normativo que permita la protección de la identidad del niño en los procesos de impugnación de paternidad, viéndose este afectado en diferentes ámbitos de su desarrollo, como lo son el intrapersonal y el interpersonal.

Discusión

Las discusiones en el presente trabajo se llevaron a cabo utilizando una

triangulación entre los resultados del capítulo previo, la teoría expuesta en los antecedentes y el análisis resultante de la comparación de los datos recopilados, la encuesta y las entrevistas. La organización de este capítulo se fundamenta en el desarrollo de los objetivos propuestos. A continuación, se procede a realizar la interpretación comparativa entre los antecedentes, las encuestas y el análisis de los antecedentes.

Objetivo general: Analizar cómo los procesos de impugnación de la paternidad afectan el derecho a la identidad del niño en Lima en 2025

El análisis de las entrevistas realizadas a los quince especialistas permite sostener que los procesos de impugnación de la paternidad inciden de manera directa y significativa en el derecho a la identidad del niño en Lima durante el año 2025. Si bien los enfoques de los entrevistados difieren en matices, existe un consenso transversal en que la estructura actual del proceso genera escenarios de incertidumbre jurídica, emocional y social que afectan al menor, quien es el sujeto menos protegido dentro del conflicto.

Desde una perspectiva jurídica, especialistas como Marco León Rosas y Salinas Chávez (2025) coinciden en que la indefinición prolongada de la filiación coloca al niño en un estado de fragilidad legal, impidiéndole consolidar elementos esenciales de su identidad civil, como el apellido, la filiación registral y los derechos derivados. Esta inseguridad, según estos entrevistados, no es una consecuencia excepcional, sino una característica recurrente del proceso.

Otros entrevistados, como Beltrán Cutipa y Herrera Pezet (2025), amplían la discusión al señalar que la identidad del niño no puede reducirse a una categoría normativa. Desde su experiencia, el proceso de impugnación impacta también en la

dimensión emocional y socioafectiva del menor, generando confusión, temor y ruptura de vínculos significativos. Para ellos, el daño identitario no se produce únicamente al final del proceso, sino que se va configurando durante todo su desarrollo, en un contexto de conflicto adulto.

Asimismo, Quinteros Leonardo y Prado Velásquez (2025) destacan que la afectación a la identidad depende, en gran medida, de la relación previa entre el niño y la figura paterna impugnada. Cuando existe un vínculo afectivo consolidado, el proceso opera como un quiebre en la narrativa personal del menor, obligándolo a reinterpretar su historia familiar. En estos casos, la identidad socioafectiva resulta especialmente comprometida, incluso cuando la verdad biológica se esclarece.

Por su parte, Lazo Montes y Aguirre Soto (2025) subrayan que la dinámica conflictiva del proceso, caracterizada por disputas entre adultos, tensiones emocionales y estrategias procesales adversariales, termina proyectándose inevitablemente sobre el niño. Aun cuando el resultado jurídico sea correcto, el entorno hostil en el que se desarrolla la impugnación deja secuelas que inciden negativamente en la construcción de su identidad. Por su parte, entrevistados como Varela Carmona y Cornejo Ramos (2025) formulan una crítica estructural al sistema, señalando que la falta de celeridad y de criterios uniformes no solo no atenúa el impacto del proceso, sino que lo intensifica. La prolongación de la incertidumbre mantiene suspendidas las dimensiones biológica, civil y afectiva del niño, configurando una vulneración sostenida de su derecho a la identidad.

Lo expuesto por los entrevistados respecto a que los procesos de impugnación de paternidad terminan afectando de manera integral la identidad del niño —no solo en su dimensión biológica, sino también civil y socioafectiva— se ve claramente respaldado

por la doctrina especializada. En esa línea, Coraizaca-Cabrera, Rey-Suquilanda y García-Arias (2024) sostienen que los sistemas jurídicos latinoamericanos aún priorizan la estabilidad formal de la filiación sobre el acceso del niño a su verdad biológica, generando tensiones estructurales entre seguridad registral y derechos fundamentales. Esta conclusión coincide con la percepción de los operadores entrevistados, quienes advierten que el proceso judicial, lejos de ser un medio de protección, puede convertirse en un factor de vulneración cuando no se orienta al interés superior del niño.

De igual modo, lo señalado por los especialistas sobre la necesidad de integrar la dimensión humana y jurídica de la identidad encuentra sustento en Quispe Rojas (2021), quien demuestra que en los procesos de filiación e impugnación de paternidad existe una tendencia a privilegiar el dato genético de manera aislada, sin ponderar adecuadamente los vínculos afectivos ya consolidados. Esta postura doctrinal refuerza la idea expresada por los entrevistados de que la identidad del niño no puede reducirse a un resultado pericial, sino que debe comprenderse como una construcción compleja que el proceso judicial puede fortalecer o dañar.

En conjunto, se puede concluir que la impugnación de la paternidad, aunque jurídicamente necesaria, se desarrolla en un marco que no prioriza adecuadamente la protección identitaria del niño. Desde una valoración personal y académica, los hallazgos evidencian que el sistema peruano continúa operando bajo una lógica predominantemente adulto-céntrica y procedimental, en la que el interés superior del niño se reconoce a nivel declarativo, pero no se traduce de manera efectiva en prácticas procesales concretas. Mientras esta brecha persista, la identidad del niño seguirá siendo un derecho vulnerable dentro de los procesos de impugnación de la paternidad.

Objetivo Especifico N° 1: Analizar las características o deficiencias de los procesos de impugnación de la paternidad en Lima en 2025 que dificultan la correcta identificación de la filiación paterna.

Al analizar las características y deficiencias de los procesos de impugnación de la paternidad en Lima durante el año 2025, los aportes de los especialistas entrevistados permiten identificar un conjunto de factores estructurales que dificultan seriamente la correcta identificación de la filiación paterna y, como consecuencia, comprometen el derecho a la identidad del niño. Las coincidencias entre abogados de distintas especialidades evidencian que estas problemáticas no responden a situaciones excepcionales, sino a fallas reiteradas del sistema de justicia de familia.

Uno de los aspectos más relevantes señalados es la lentitud procesal, identificada por profesionales como León Rosas, Salinas Chávez y Lazo Montes (2025) como un elemento central de distorsión del proceso. La prolongación indebida de los expedientes mantiene al niño en una situación de indefinición prolongada, donde su filiación biológica y civil permanece en suspenso. Esta demora no solo afecta la determinación jurídica del padre, sino que altera la construcción progresiva de la identidad del menor, pues el tiempo judicial no es neutro y genera consecuencias acumulativas.

A ello se suma la dinámica conflictiva del proceso, señalado por Campos y Echevarría (2025), quienes advierten que la impugnación suele desarrollarse en un contexto altamente adversarial. En este escenario, el niño termina siendo instrumentalizado dentro de disputas adultas, lo que debilita la finalidad protectora del proceso y desplaza el foco desde la búsqueda de la verdad filiatoria hacia intereses contrapuestos de las partes.

Desde una perspectiva más integral, especialistas como Beltrán y Cornejo (2025) subrayan la ausencia de un enfoque emocional y psicosocial, señalando que el sistema prioriza la resolución formal del conflicto sin atender el impacto que el litigio genera en el desarrollo emocional del niño y en sus vínculos afectivos. Esta omisión resulta especialmente grave cuando la definición tardía de la filiación modifica relaciones ya consolidadas, afectando la dimensión socioafectiva de la identidad.

Asimismo, se identifican deficiencias probatorias, especialmente en la gestión de la prueba de ADN. Prado e Ibarra (2025) coinciden en que la falta de estándares claros, los retrasos en la obtención de resultados y la limitada coordinación institucional generan escenarios en los que la verdad biológica depende más de factores logísticos que de una actuación diligente del sistema. Esta situación compromete la finalidad del proceso y prolonga la incertidumbre identitaria del niño.

Finalmente, los entrevistados coinciden en señalar que la participación del niño dentro del proceso es mayormente formal, sin que su voz tenga un impacto real en las decisiones judiciales. Aunque existen mecanismos normativos que reconocen su derecho a ser escuchado, en la práctica su intervención es limitada, poco especializada y, en muchos casos, subvalorada, lo que refuerza una lógica adulto-céntrica que invisibiliza su experiencia.

Las deficiencias estructurales advertidas por los entrevistados —como la rigidez normativa, la prevalencia de formalismos y la insuficiente valoración del interés del niño— encuentran respaldo en el análisis doctrinal de Ramírez Porras (2020). La autora demuestra que los plazos rígidos, los requisitos formales excesivos y las limitaciones para cuestionar la filiación pueden mantener situaciones jurídicas contrarias a la verdad

biológica, afectando directamente el derecho a la identidad del menor. Esta coincidencia refuerza la idea de que las dificultades identificadas por los operadores no son fallas aisladas, sino consecuencias de un diseño normativo que no coloca al niño en el centro del proceso.

Asimismo, lo afirmado por los entrevistados respecto a que una revisión judicial deficiente de los actos de reconocimiento puede generar inestabilidad jurídica y personal se ve claramente respaldado por Avellán-Domínguez (2022). La autora sostiene que la impugnación del reconocimiento de paternidad debe ser abordada con especial cautela, pues de ella dependen elementos esenciales de la identidad del niño, como sus apellidos, su parentesco y su posición dentro de la familia. Esta perspectiva doctrinal coincide con la experiencia de los entrevistados, quienes advierten que una actuación judicial poco rigurosa puede agravar la afectación identitaria en lugar de corregirla.

En conjunto, la discusión evidencia que las deficiencias de los procesos de impugnación de paternidad no se explican por un solo factor, sino por la convergencia de lentitud institucional, rigidez procedimental, debilidad probatoria, escasa especialización y una participación infantil meramente simbólica. Desde una apreciación personal y académica, puede afirmarse que estas falencias impiden una identificación oportuna y adecuada de la filiación paterna, transformando al proceso en un espacio que, lejos de proteger, termina profundizando la vulnerabilidad del niño. Superar esta situación exige no solo ajustes normativos, sino una reconfiguración práctica y cultural del proceso de filiación, orientada realmente a la centralidad del niño como sujeto de derechos.

Objetivo Especifico N° 2: Evaluar cómo la demora o incertidumbre en los procesos de impugnación de la paternidad impacta el derecho a la identidad del niño en Lima en 2025.

Las respuestas de los entrevistados evidencian un amplio consenso respecto a las deficiencias estructurales y procedimentales que caracterizan los procesos de impugnación de paternidad y que afectan directamente el derecho a la identidad del niño. Marcos León Rosas identificó como problemas recurrentes los trámites excesivos y la demora en la obtención de pruebas, mientras que Campos Victorio (2025) destacó la falta de coordinación entre juzgados y laboratorios. En la misma línea, Salinas Chávez (2025) señaló la ausencia de estándares claros en la actuación judicial, lo que genera resultados inconsistentes y prolonga la incertidumbre sobre la filiación del menor. Por otro lado, Beltrán Cutipa y Herrera Pezet (2025) añadieron que la complejidad normativa y la sobrecarga de los juzgados dificultan la resolución oportuna de los casos.

Otros entrevistados, como Quinteros Leonardo y Prado Velásquez (2025), subrayaron que las conductas obstruccionistas de las partes agravan la dilación procesal, incrementando el periodo de indefinición identitaria del niño. A su vez, Lazo Montes y Cornejo Ramos (2025) resaltaron la debilidad de la representación legal y la escasa intervención de equipos interdisciplinarios, mientras que Aguirre Soto (2025) insistió en la necesidad de incorporar un enfoque de niñez de manera transversal en el proceso.

Desde el plano normativo, los especialistas coincidieron en la existencia de vacíos y contradicciones legales que facilitan la vulneración del derecho a la identidad. León Rosas y Campos Victorio (2025) advirtieron que la regulación de la filiación no se encuentra adecuadamente articulada con las normas sobre pruebas de ADN, generando interpretaciones dispares. Salinas Chávez (2025) señaló ambigüedades en los plazos y

responsabilidades procesales, mientras que Beltrán Cutipa y Herrera Pezet (2025) enfatizaron que estas lagunas obligan a interpretaciones judiciales subjetivas, produciendo respuestas desiguales ante situaciones similares. Asimismo, Quinteros Leonardo y Prado Velásquez (2025) observaron la falta de lineamientos claros sobre la participación del niño y la actuación de sus representantes.

En cuanto a la regulación de las pruebas de ADN, los entrevistados coincidieron en que, si bien su relevancia está reconocida normativamente, en la práctica no se garantiza ni celeridad ni protección efectiva del derecho a la identidad. León Rosas y Campos Victorio (2025) señalaron los retrasos en laboratorios y juzgados, mientras que Salinas Chávez y Beltrán Cutipa (2025) destacaron la ausencia de plazos obligatorios y mecanismos de control. Otros especialistas añadieron que la saturación judicial y las obstrucciones de las partes prolongan la incertidumbre del niño, afectando no solo su identidad biológica y civil, sino también su desarrollo socioafectivo.

Frente a este escenario, los entrevistados propusieron reformas orientadas principalmente a la celeridad, especialización y protección integral del niño. Se planteó la necesidad de establecer plazos perentorios, audiencias concentradas, digitalización del proceso, equipos multidisciplinarios, juzgados especializados en filiación y protocolos nacionales claros para la prueba de ADN y la representación del menor. Asimismo, se sugirió sancionar las dilaciones injustificadas y fortalecer el rol del curador procesal.

La preocupación expresada por los entrevistados respecto a que las demoras procesales y la incertidumbre prolongada generan un daño directo al derecho a la identidad del niño es coherente con lo señalado por Sipán López (2017). La autora afirma que la contestación e impugnación de la paternidad no puede interpretarse desde una lógica meramente registral, sino como un mecanismo para corregir filiaciones

incompatibles con la verdad, siempre que se actúe con celeridad y bajo el principio del interés superior del niño. Esta coincidencia refuerza la idea de que el tiempo judicial no es neutral y que su mala gestión produce efectos perjudiciales en la construcción identitaria del menor.

De igual forma, lo señalado por los entrevistados sobre las barreras prácticas y económicas que retrasan la determinación de la filiación encuentra respaldo en Rimachi Huaripaucar (2020), quien demuestra que la falta de acceso oportuno a la prueba de ADN, especialmente cuando depende del pago de las partes, puede frustrar el derecho del niño a conocer su origen. Esta postura doctrinal refuerza la percepción empírica recogida en las entrevistas, en cuanto a que la incertidumbre prolongada no solo afecta la identidad biológica, sino que coloca al niño en una situación de vulnerabilidad prolongada e injustificada.

En conjunto, la discusión evidencia que la demora y la incertidumbre no son efectos colaterales del sistema, sino factores estructurales que inciden directamente en la vulneración del derecho a la identidad del niño. En mi apreciación, mientras no se implementen reformas integrales y operativas, los procesos de impugnación de paternidad seguirán subordinando el interés superior del niño a formalismos y deficiencias institucionales, prolongando una incertidumbre identitaria con impactos duraderos en su desarrollo personal y social.

Implicancias

Implicancias Prácticas

Los resultados del estudio evidencian que los procesos de impugnación de paternidad en Lima presentan deficiencias estructurales que impactan directamente en el derecho a la identidad del niño. En términos prácticos, ello implica la necesidad de reorientar la actuación judicial hacia criterios de celeridad, especialización y enfoque de niñez, priorizando el interés superior del menor por encima de formalismos procesales. Asimismo, se desprende la urgencia de implementar protocolos claros para la gestión de la prueba de ADN, con plazos definidos y mecanismos de control que eviten dilaciones injustificadas. De igual modo, los hallazgos refuerzan la importancia de incorporar equipos interdisciplinarios —psicólogos y trabajadores sociales— que permitan valorar adecuadamente la dimensión socioafectiva de la identidad del niño durante el proceso judicial.

Implicancias Teóricas

Desde una perspectiva teórica, la investigación contribuye a fortalecer la concepción integral del derecho a la identidad, al evidenciar que este no se agota en la determinación biológica de la filiación, sino que comprende dimensiones civiles y socioafectivas interdependientes. Los resultados dialogan con la doctrina contemporánea del derecho de familia, cuestionando enfoques normativos que privilegian la estabilidad formal o la seguridad registral por encima del acceso del niño a su verdad identitaria. En ese sentido, el estudio refuerza la necesidad de reinterpretar las instituciones de filiación e impugnación de paternidad desde un enfoque centrado en derechos fundamentales, particularmente en contextos de conflicto judicial prolongado.

Implicancias metodológicas

En el plano metodológico, la investigación confirma la idoneidad del enfoque cualitativo y del nivel descriptivo para analizar fenómenos jurídicos complejos vinculados a derechos fundamentales. El uso de entrevistas a operadores del sistema de justicia permitió captar percepciones especializadas y experiencias prácticas que no suelen emerger del análisis normativo exclusivo. Asimismo, el estudio demuestra que la articulación entre evidencia empírica y análisis jurídico resulta clave para identificar vacíos normativos y deficiencias procedimentales. Esta estrategia metodológica puede servir como referente para futuras investigaciones en derecho de familia, especialmente aquellas orientadas a evaluar el impacto real de los procesos judiciales en los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Conclusiones

A continuación, se presentan las conclusiones derivadas del examen integral efectuado sobre la afectación del derecho a la identidad del niño en el marco de los procesos de impugnación de la paternidad en Lima durante el año 2025.

En primer lugar, respecto al objetivo general, se concluye que las afectaciones al derecho a la identidad del niño se manifiestan principalmente cuando los procesos de impugnación se prolongan en el tiempo, manteniendo situaciones de incertidumbre sobre la filiación paterna. Ello impacta negativamente en la construcción de la identidad personal y familiar del niño, al coexistir, por largos periodos, filiaciones formales que no necesariamente coinciden con la realidad biológica o socioafectiva. Asimismo, se advierte que la falta de una escucha efectiva del niño y una representación especializada limita la incorporación de su perspectiva en decisiones que inciden directamente en su

desarrollo integral.

En segundo lugar, respecto al primer objetivo específico, el análisis realizado permite concluir que los procesos de impugnación de la paternidad en Lima durante el año 2025 presentan diversas deficiencias normativas, procesales y prácticas que dificultan la correcta identificación de la filiación paterna y, en consecuencia, generan afectaciones relevantes al derecho a la identidad del niño. En particular, la excesiva duración de los procesos, la rigidez de determinados plazos legales, la aplicación prioritaria de criterios formales y la valoración fragmentada de la prueba de ADN evidencian una estructura procesal que no siempre responde de manera eficaz al interés superior del niño, ni garantiza una tutela oportuna y integral de su identidad biológica, jurídica y socioafectiva.

Finalmente, en tercer lugar, en relación con el segundo objetivo específico, se concluye que la prolongación excesiva de estos procesos afecta de manera directa y negativa el derecho a la identidad del niño. La falta de celeridad en la definición de la filiación paterna genera escenarios de inestabilidad jurídica y emocional, en los que el niño permanece por largos periodos sin una determinación clara de su identidad biológica y legal, lo cual compromete el ejercicio pleno de otros derechos conexos. Asimismo, la incertidumbre derivada de trámites dilatados, actuaciones probatorias tardías y decisiones judiciales postergadas evidencia que el tiempo procesal no siempre es compatible con el interés superior del niño, reforzando la necesidad de adoptar mecanismos que prioricen la pronta resolución de estos procesos.

REFERENCIAS

- Aldave Palacios, F. A. (2021). *La prevalencia de la identidad dinámica sobre la identidad estática en la impugnación de paternidad (Casación 950-2016)* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte].
- Alfaro Valverde, L. (2021). Repensando la prueba de ADN en el proceso de filiación: Una prueba pericial no exenta de error. *Derecho & Sociedad*, 57, 1–24. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/24746>
- Avellán-Domínguez, D. E. (2022). Impugnación del acto de reconocimiento del menor. *Polo del Conocimiento*, 7(10), 237–258. <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3532>
- Barrot, C., Sánchez, C., Ortega, M., De Alcaraz-Fossoul, J., & otros. (2014). DNA paternity tests in Spain without the mother's consent: The legal responsibility of the laboratories. *Forensic Science International: Genetics*, 8(1), 33–35. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1872497313001506>
- Cárdenas Krenz, R. (2015). El derecho a la identidad biológica. *Persona y Familia*, 1(4), 219–248.
- Código Civil. (1984). Decreto Legislativo 295.
- Código de los Niños y Adolescentes. (2023). Decreto Supremo N.º 009-2023-MIMP.
- Código de Protección y Defensa del Consumidor. (2010). Ley 29571.
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989).
- Coraizaca-Cabrera, F. J., Rey-Suquilanda, C. F., & García-Arias, N. (2024). Impugnación de la paternidad frente al derecho de identidad de niños en Ecuador. *Verdad y Derecho*, 7(2). <https://revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/233>

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *Casación 950-2016, Arequipa*.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2018). *Casación 2151-2016, Junín*.
- Fernández Sessarego, C. (2006). Identidad estática e identidad dinámica. *Foro Jurídico*.
- Herencia Espinoza, S. J. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona y Familia*, 10, 85–104. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2021.n10.2485>
- Ibáñez Sandoval, M. (2025). *Influencia de la impugnación de paternidad en el derecho a la identidad: Juzgados de familia de Tarapoto, año 2023* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/11079>
- Ley N.º 30466. (2016). Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Mojica-Gómez, L. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Estudios Socio-Jurídicos*, 5(1), 250–265. https://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100008
- Plácido Vilcachagua, A. (2018). *El interés superior del niño y la protección integral* [Estudio institucional]. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Pretell Pérez, K. F. (2023). *El derecho a la identidad biológica como motivo de impugnación de la paternidad matrimonial* [Tesis de maestría, Universidad Privada del Norte].
- Quispe Rojas, M. E. (2021). La identidad del niño: Casos de filiación extramatrimonial y la impugnación de paternidad en instituciones judiciales. *Revista Lex*. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/124/271>
- Ramírez Porras, M. E. (2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el Código de Familia de la Niñez y Adolescencia en Ecuador. *Revista Conrado*,

16(72), 139–147. https://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000100139

Rivera, K. (2018). La afectación del principio del interés superior del niño a partir de la presunción *pater is est*. *Derecho & Sociedad*, 50. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/20390>

Rimachi Huaripaucar, H. (2020). Cuando la identidad de la infancia se encuentra sujeta al pago de la prueba genética: El valor de los apercibimientos previos, claros y sencillos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 139–163. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/42>

Sipán López, M. J. (2017). El derecho a la identidad y la contestación de la paternidad. *Persona y Familia*, 1(6), 203–213. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/477>

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *STC 0206-2005-HC/TC*.

Tribunal Constitucional del Perú. (2017). *STC 0442-2017-PA/TC*.

Valenzuela López, R. M. (2024). *Derecho de identidad frente al interés superior del niño en los juzgados civiles de Lima Norte 2022* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/9212>

Vargas Asto, D. E. (2023). *La identidad dinámica del menor y la impugnación de paternidad en la Corte Suprema* [Tesis, Universidad San Ignacio de Loyola].

Varsi Rospigliosi, E. (2006). *La filiación extramatrimonial: Moderno tratamiento legal según la Ley N.º 28457*. Gaceta Jurídica.

Varsi Rospigliosi, E. (2019). Las acciones filiatorias. En M. Torres (Dir.), *Derecho procesal de familia* (pp. 7–78). Gaceta Jurídica.

Velásquez Rodríguez, T. (2005). ¿Se protege el derecho a la identidad del hijo

El derecho a la identidad del niño y su vulneración
en los procesos de impugnación de la paternidad, en
Lima 2025

extramatrimonial? *Derecho & Sociedad*, 25, 378–386.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17068>

ANEXOS

Guía de entrevistas

EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO Y SU VULNERACIÓN EN LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, EN LIMA 2025

Entrevistado:

Profesión:

Cargo académico:

Institución:

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

PREGUNTAS POR REALIZAR

Pregunta N° 1: ¿De qué manera considera usted que los procesos de impugnación de la paternidad inciden en el ejercicio pleno del derecho a la identidad del niño?

Pregunta N° 2: En su experiencia profesional, ¿qué factores del sistema jurídico generan mayor riesgo de vulneración de la identidad del niño en estos procesos?

Pregunta N° 3: ¿Cree que el marco normativo vigente logra equilibrar adecuadamente los intereses del niño y de las partes involucradas en la impugnación de la paternidad? ¿Por qué?

Pregunta N° 4: ¿Cuáles son las situaciones más frecuentes en las que observa afectaciones al derecho a la identidad del niño en procesos de impugnación?

Pregunta N° 5: ¿Qué impacto tiene la duración del proceso sobre la identidad biológica, civil o socioafectiva del niño?

Pregunta N° 6: ¿Considera que el niño es adecuadamente escuchado o representado en

estos procesos para proteger su derecho a la identidad?

Pregunta N° 7: ¿Cuáles son las principales dificultades legales o procedimentales que identifica en los procesos de impugnación de paternidad?

Pregunta N° 8: ¿Existen vacíos normativos o contradicciones legales que facilitan la vulneración del derecho a la identidad?

Pregunta N° 9: ¿La regulación actual sobre pruebas de ADN favorece la celeridad y el respeto a la identidad del niño?

Pregunta N° 10: ¿Qué reformas legales o procesales considera necesarias para evitar que estos procesos afecten la identidad del niño?